

SUMARIO

- 1 - Manifestaciones en minoría _____ Pág.225
- 2 - Apertura e izamiento de Banderas _____ Pág.225
- 3 - Licencias _____ Pág.225
- 4 - Acta de la sesión anterior _____ Pág.226
- 5 - Asuntos entrados _____ Pág.226
 - 5.1 - Comunicaciones oficiales.
 - 5.2 - Asuntos particulares.
 - 5.3 - Dictámenes de comisiones.
 - 5.4 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:
 - 5.4.1 - Por el que se ratifica el Decreto 2148/02 GOB. de modificación del Presupuesto de la CAFESG para obra colectora cloacal en Cnia. Ayuí.
 - 5.4.2 - Por el que se crea el Colegio de Profesionales Universitarios de la Comunicación Social.
 - 5.5 - Proyectos de los señores senadores:
 - 5.5.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador France, por el que se solicita el equipamiento de un consultorio odontológico en Pueblo Cazés, Dpto. Colón.
 - 5.5.2 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo el XI Curso de Formación de Alfabetizadores.

- 5.5.3 - **De ley**, del que es autor el señor senador Irigoyen, por el que se amplían los alcances de la Ley 9406 a asalariados del sector público y privado y comerciantes. Fundamentación oral del autor del proyecto.
- 5.5.4 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declaran de interés legislativo las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica.

6 - Asuntos entrados fuera de lista _____ Pág.249

- 6.1 - **Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos**, en el proyecto de ley por el que se amplía la competencia del Juzgado de Instrucción de San Salvador.
- 6.2 - **Dictamen de la Comisión de Legislación General**, en el proyecto de ley en revisión, por el que se establece la creación del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas, Coprocier.

Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de ley por el que se declara al Río Paraná Medio, área natural protegida.

Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de ley por el que se declara al Jardín Botánico "Oro Verde", área natural protegida.

- 6.3 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Lesca, por el que se solicita al PE la construcción de un centro de salud en la Escuela N° 54 del 6to. Dto., Dpto. Gualeguay.

De comunicación, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Lesca, por el que se solicita al PE el enripiado del acceso a Est. Lazo, desde RN 12.

De comunicación, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Lesca, por el que se solicita al PE la reparación de la RP 6, tramo Galarza-RN 12.

De ley, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Lesca,

por el que se crea en la Provincia el control descentralizado del transporte de carga de granos. Fundamentación ampliatoria del autor del proyecto.

7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.256

- 7.1 - De sobre tablas, en el proyecto de ley en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza a aceptar la donación de un inmueble para obra en RP 2, Va. del Rosario-Sta. Ana. Consideración. Sancionado.
- 7.2 - De sobre tablas, en el proyecto de ley en revisión, con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se modifica el Art. 153 de la Ley 3001, Orgánica de Municipios, embargo de recursos coparticipables. Consideración. Sancionado.
- 7.3 - De sobre tablas, en el proyecto de ley con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al IAPV a donar un inmueble a la Municipalidad de Paraná para espacio verde en Bo. Pagani. Consideración. Se aprueba.
- 7.4 - De sobre tablas, en el proyecto de ley con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al IAPV a donar terrenos a la Municipalidad de C. del Uruguay para Plan de Mejoramiento de Barrios. Consideración. Se aprueba.
- 7.5 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Arralde, en el proyecto de ley con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se amplía la competencia del Juzgado de Instrucción de San Salvador. Consideración. Se aprueba.
- 7.6 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Arralde, en el proyecto de ley en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se crea el Colegio Profesional de Ciencias Informáticas. Consideración. Se aprueba y vuelve en revisión a la H. C. de Diputados.
- 7.7 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Rosas Paz, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, por el que se declara al Río Paraná Medio, área natural protegida. Consideración. Se aprueba.
- 7.8 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Rosas Paz, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, por el que se declara al Jardín Botánico "Oro

Verde", área natural protegida. Consideración. Se aprueba.

- 7.9 - De sobre tablas, formulada por el señor senador France, en el proyecto de comunicación por el que se solicita el equipamiento de un consultorio odontológico en Pueblo Cazés, Dpto. Colón. Consideración. Sancionado.
- 7.10 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Campos, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XI Curso de Formación de Alfabetizadores. Consideración. Sancionado.
- 7.11 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Campos, en el proyecto de resolución por el que se declaran de interés legislativo las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica. Consideración. Sancionado.
- 7.12 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Lesca, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de un centro de salud en la Escuela N° 54 del 6to. Dto., Dpto. Gualaguay. Consideración. Sancionado.
- 7.13 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Lesca, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el enripiado del acceso a Est. Lazo, desde RN 12. Consideración. Sancionado.
- 7.14 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Lesca, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reparación de la RP 6, tramo Galarza-RN 12. Consideración. Sancionado.

8 - Suspensión de sesiones _____ Pág.300

En Paraná, a 16 de julio de 2002,
se reúnen los señores senadores.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

-Siendo las 18 y 30, dice el

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador por Paraná.

Sr. Senador (Campos): Solicito que se demore el inicio de la sesión por cinco minutos, permaneciendo en las bancas.

Sr. Presidente (Colobig): Así se hará, señor senador.

-Eran las 18 y 31.

2

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 18 y 35, dice el

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Colobig): Con la presencia de doce señores senadores, queda abierta la segunda sesión ordinaria del 123° Período Legislativo.

Invito al señor senador Cinto a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

Sr. Presidente (Colobig): Invito al señor senador Firpo a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así se hace. (Aplausos)

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador por Federación.

Sr. Senador (Moix): Señor presidente: Es para justificar la inasistencia del doctor Juan Ghiano, senador por Nogoyá, quien se encuentra cumpliendo tareas legislativas en su departamento.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la solicitud de licencia para el señor senador Ghiano.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Colobig): En consecuencia, se concede licencia con goce de dieta al señor senador por Nogoyá.

4

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura del acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor senador por Federación.

Sr. Senador (Moix): Señor presidente, solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Moix. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.1 - Comunicaciones oficiales.

-El Poder Ejecutivo solicita acuerdo para la designación de la Cra. Elsa Trocello de Pressel como tesorera general de la Provincia.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El mismo Poder remite informes en respuesta a los siguientes proyectos:

-De comunicación, por el que se interesa el concurso para incorporación de personal a la Cnia. de Rehabilitación Mental de Diamante.

-De comunicación, por el que se solicita informe acerca de las inscripciones dominales de inmuebles rurales durante la última década.

-De comunicación, por el que se interesa la previsión presupuestaria de la obra de pavimentación de la RP 20, tramo Basavilbaso-Villaguay.

-Quedan reservados en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El STJ, mediante Oficio 384/02, remite publicación de "El Diario" de Paraná en la que la FIA descalifica a sus miembros.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunican las autoridades de Cámara.

-Al archivo.

-El Tribunal de Cuentas remite Resolución 209/01, que aprueba la Rendición de Cuentas ejercicio 2000 de la Junta de Fomento de Va. Clara.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-Las Comisiones de Legislación General, Presupuesto y Hacienda, Salud Pública y Medio Ambiente Humano, Producción y Educación, Ciencia y Tecnología, remiten listado de expedientes para archivo.

-Al archivo.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los proyectos de ley de capitalización de LAER y de jubilación anticipada voluntaria.

-Al archivo.

-La Cámara de Diputados de Formosa remite declaración por la que expresa su opinión sobre la Tasa Tobin.

-Al archivo.

-La Cámara de Representantes de Misiones expresa su preocupación por el accionar de dirigentes y organizaciones que buscan desestabilizar las instituciones.

-Al archivo.

-El Poder Ejecutivo remite copia de proyectos de ley ingresados por la Cámara de Diputados, por los que se lo autoriza a aceptar la donación de terrenos en Dpto. Paraná y Dpto. Federación.

-Al archivo.

-El fiscal general de la FIA informa la demora del PE en la consideración de los pliegos para la designación de fiscales adjuntos, que afectan el desenvolvimiento del organismo.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El Consejero Agrícola Philip Shull, la diputada nacional Gracia Jaroslavsky, el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Subsecretaria General de la Presidencia de la Nación, se manifiestan en relación a la comunicación referida a los perjuicios derivados de los subsidios agrícolas en los EE.UU.

-Quedan reservados en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Concejo Deliberante de Berisso remite resolución en la que solicita al PEN dar por alcanzadas las condiciones del FMI para la ayuda financiera a la Argentina.

-Al archivo.

-La Secretaría de Políticas Universitarias remite informe en respuesta a la comunicación por la que se reclaman los fondos adeudados a las universidades nacionales.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Legislatura de Formosa remite Resoluciones 1099 y 035/02 del Crecenea Litoral relacionadas con Inversiones de Bosques Cultivados.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Poder Ejecutivo remite Decretos 2116 y 2189/02 MGJ, de modificación de los Decretos 825 y 885 MGJ.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General.

-El Concejo Deliberante de Santa Elena remite resolución referida a la situación del Hospital Regional de Santa Elena.

-A la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano.

-La Secretaría General de la Presidencia de la Nación remite informes en respuesta a la comunicación por la que se solicita retrotraer el precio del gas envasado, y a la resolución relacionada con la realización de talleres de trabajo de políticas de transparencia y mecanismos de control de la gestión pública.

-Quedan reservados en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

5.2 - Asuntos particulares.

-Wall Mart Argentina S.A. comunica la selección del comedor de la iglesia "Inmaculado Corazón de María" de Paraná, dentro del programa de ayuda a comedores escolares de Cáritas.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

5.3 - Dictámenes de comisiones.

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de terreno en Dpto. Federación.

-En el proyecto de ley por el que se autoriza al IAPV a donar una fracción de terreno a la Municipalidad de Paraná.

-En el proyecto de ley por el que se autoriza al IAPV a donar dos fracciones de terreno a la Municipalidad de C. del Uruguay.

De las de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se modifica el artículo 153 de la Ley 3001, Orgánica de los Municipios.

-Quedan reservados en Secretaría, según lo acordado en Labor Parlamentaria.

5.4 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo.

5.4.1 - Ratificación Decreto 2148/02 GOB. Modificación Presupuesto de la CAFESG para obra colectora cloacal Cnia. Ayuí.

A la Honorable Legislatura:

Me dirijo a V. H. a los efectos de remitirle adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Decreto N° 2148 GOB. de fecha 3 de junio del año 2002 por el cual se modificó el Presupuesto General de Gastos de 2001, reconducido para el 2002 de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande por una suma de \$ 150.000,00 y se ratificó el Contrato de Obra Pública suscripto ad referendum del Poder Ejecutivo entre la CAFESG y la Municipalidad de Colonia Ayuí del departamento Concordia para lograr la ejecución de la obra: Red Colectora Cloacal - 1ra. Etapa - Colonia Ayuí - Provincia de Entre Ríos.

El Decreto N° 2148 GOB., conforme surge de su artículo 4°, se dictó ad referendum del Poder Legislativo en consideración a que el artículo 81 inciso 23) de la Constitución Provincial establece que es una atribución del Poder Legislativo autorizar la ejecución de obras públicas exigidas por el interés de la Provincia.

Debo informarles que la obra: Red Colectora Cloacal - 1ra. Etapa - Colonia Ayuí - Provincia de Entre Ríos reviste una vital importancia en el propósito de la CAFESG de mejorar la calidad de vida y contribuir al saneamiento de la población de la región de Salto Grande.

Por todo lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V. H.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Ratifícase el Decreto N° 2148 GOB. de fecha 3 de junio de 2002 por el cual se modificó el Presupuesto General de Gastos de 2001, reconducido para el 2002 de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande por una suma de \$ 150.000,00 y se ratificó el Contrato de Obra Pública suscripto ad referendum del Poder Ejecutivo entre la CAFESG y la Municipalidad de Colonia Ayuí del departamento Concordia para lograr la ejecución de la obra: Red Colectora Cloacal - 1° Etapa - Colonia Ayuí - Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Montiel. Carbó.

-A las Comisiones de Legislación General, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

5.4.2 - Colegio de Profesionales Universitarios de la Comunicación Social. Creación.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V. H. a los fines de remitirle proyecto de ley conforme al cual se crea el Colegio de Profesionales de la Comunicación, el que en modo alguno intenta legislar sobre la colegiación del periodismo sino sobre la profesión del comunicador social.

La Licenciatura en Comunicación Social es una carrera universitaria que se dicta desde hace más de veinte años en la Provincia de Entre Ríos, y desde hace más de cincuenta años en el país, en más de treinta universidades públicas y privadas, sin abundar en datos sobre el resto del mundo.

Está reconocida como disciplina de las ciencias sociales, a tal punto que existe hace muchos años la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicaciones Sociales.

La presente Administración tiene como propósito incorporar a la comunicación social, como una herramienta valiosa para el diseño y la ejecución de las políticas del gobierno.

El desempeño profesional del comunicador social abarca un amplio espectro como es la comunicación institu-

cional y empresarial, la comunicación educativa, la gestión e intervención cultural, la investigación y docencia, estudios de opinión y de mercado, por nombrar sólo algunas áreas del campo propio de la comunicación.

La diversificación y complejidad del mundo contemporáneo han posibilitado la construcción de un saber social que los estados modernos bajo las formas de sus instituciones académicas consideran prioritarios, en el marco de una política pública educativa, certificando esos estudios.

Es importante diferenciar al periodismo con la comunicación social, y es por ello que existen carreras de periodismo de índole universitaria -como en muchos institutos de la región- encargadas de formar graduados que desempeñen su labor sólo en esta especialidad.

V. H. es competente para sancionar el proyecto que se remite, de acuerdo a lo estatuido en el Art. 81 -incs. 24 y 32- de la Constitución Provincial.

Dios guarde a V. H.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Título I
Del Colegio

Artículo 1º: De la creación.

Créase el Colegio de Profesionales Universitarios de la Comunicación Social de la Provincia de Entre Ríos, el

cual funcionará con carácter, derechos y obligaciones jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos.

Art. 2°: De los miembros integrantes.

El Colegio de Profesionales de la Comunicación Social de Entre Ríos estará integrado por aquellos profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8°.

Art. 3°: Del domicilio y la jurisdicción.

Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°: De los fines y las atribuciones.

El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

1. Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios de la Comunicación Social.
2. Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
3. Proyectar y hacer cumplir un Código de Ética Profesional.
4. Peticionar y velar por la protección de los derechos de sus colegiados, defendiéndolos y patrocinándolos, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
5. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión en los ámbitos y condiciones que se señalan como pertinentes, formulando denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester.
6. Representar a los colegiados ante los poderes públicos o privados.

7. Propender al mejoramiento del bienestar social de la población, realizando las gestiones necesarias para el logro de este objetivo.

8. Garantizar la colaboración ante los requerimientos de los órganos de Estado, en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas y proyectos que requieran de la especialidad de la profesión, ofreciendo su asesoramiento.

9. Promover y participar en congresos, jornadas, seminarios y conferencias que se refieran a la comunicación y temas afines, además de propugnar el mejoramiento del plan de estudio de la carrera universitaria de Licenciatura en Comunicación Social, colaborando con informes, investigaciones, proyectos y otras modalidades que se consideren pertinentes para dicho mejoramiento.

10. Propiciar la investigación social instituyendo becas para los miembros.

11. Realizar cursos de especialización de postgrado, en convenio con universidades o en forma directa.

12. Fomentar los vínculos de camaradería e integración profesional, y la relación con otras entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones.

13. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

14. Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados inscriptos.

15. Proponer al Poder Ejecutivo la fijación de aranceles profesionales.

16. Intervenir como árbitro en las cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional que se le sometan, y evacuar las consultas que se le formulen.

17. Dictar sus reglamentos internos.

18. Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.

19. Fomentar y defender la libertad de prensa y la libre circulación de la información, haciendo conocer la legislación vigente en la materia, de origen nacional o extranjero, como así también los trabajos que realicen las Naciones Unidas, UNESCO y demás organismos internacionales.

Art. 5º: De los recursos.

El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

-La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.

-Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.

Los informes técnicos que emitan los colegiados deberán ser rubricados por el Colegio en las condiciones que establezca la reglamentación.

-Las multas originadas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

-Las contribuciones extraordinarias que determine la asamblea.

-Las donaciones, legados y subsidios.

Art. 6º: De la percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.

a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, deberán ser abonadas en la fecha y/o plazos que determine la asamblea o el consejo directivo.

b) Su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del Juicio Ejecutivo. Al efecto, constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o quienes hagan sus veces.

c) Las multas que imponga el Consejo Directivo no podrán exceder al cuádruplo del importe impago.

d) Sin perjuicio de lo anterior, la falta de pago de seis cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará por tanto al consejo directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación.

Título II

De los profesionales

Art. 7º: De la inscripción de la matrícula.

El ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio, creado por la presente ley, para el ejercicio de la profesión.

Art. 8º: De los requisitos para la inscripción.

1° Presentar título habilitante, entendiéndose por tal los títulos de licenciado en Ciencias de la Información, licenciado en Comunicación Social y técnico en Comunicación Social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente.

2° Podrán también inscribirse:

a- Los profesionales y técnicos que presenten títulos expedidos por escuelas e institutos dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio hayan asegurado una formación teórico-práctica acorde a los criterios que el Colegio exponga como válidos. Para ello, ante la solicitud de ingreso en este caso, el Colegio someterá la misma a evaluación previa, según el tiempo y la forma que se establezcan en el reglamento.

b- Los profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso 1° del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

3° Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

4° Residir permanentemente en la Provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial que: servirá a los efectos de su relación con el Colegio mientras no lo sustituya.

5° Se atenderá el caso especial de aquellos profesionales con residencia permanente en otras jurisdicciones, permitiéndoseles la matriculación siempre que acrediten el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos por un mínimo de dos años.

doseles la matriculación siempre que acrediten el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos por un mínimo de dos años.

Art. 9°: De las incompatibilidades.

Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo podrán ser establecidas por ley.

Art. 10: De la inhabilidad.

No podrán formar parte del Colegio:

a- Los profesionales que hubiesen sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyos efectos le será suspendida la matrícula por dicho lapso.

b- Los excluidos de la profesión por ley o por sanción del tribunal disciplinario del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la República.

Art. 11: De la denegación de la inscripción.

Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio cuando:

1° El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

2° El profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del consejo directivo.

3° Se halle incurso en situación de las previstas en los artículos 9° ó 10.

Art. 12: Del trámite de la inscripción-matrícula.

El Colegio, por las autoridades y en la forma que determina esta ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilitante y lo comunicará a la autoridad administrativa provincial de mayor jerarquía y con mayor competencia en comunicación. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término de treinta días se tendrá por denegación, quedando habilitados los recursos procesales. Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales universitarios de la comunicación en ejercicio, debiendo comunicar al organismo provincial competente cualquier modificación derivadas de bajas, suspensiones, cancelaciones o renunciaciones.

Art. 13: De los recursos contra la denegatoria.

La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado por ante la próxima asamblea sea ordinaria o extraordinaria. La decisión de la asamblea hará cosa juzgada administrativas.

Art. 14: De la reinscripción.

a- Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de ins-

cripción probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma.

b- Si esta petición fuere también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

Art. 15: De la jerarquía.

Toda institución oficial, privada o mixta que requiera personal para desempeñarse en funciones propias de la profesión, deberá priorizar la cobertura de los cargos respectivos con profesionales matriculados en el Colegio creado por la presente ley.

Art. 16: Del compromiso público.

Al aprobarse su inscripción, el profesional universitario de la Comunicación Social se comprometerá en un acto público ante el presidente del Colegio, a desempeñarse lealmente a la profesión, a observar las reglas de ética, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y de los de la solidaridad profesional y social.

Art. 17: De los derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1° Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.

2° Tener voz y voto en las asambleas.

3° Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme esta ley y disposiciones reglamentarias.

4° Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

5° Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.

6° Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

7° Proponer por escrito al consejo directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos.

8° Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias, con la firma de veinte por ciento de los matriculados dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.

Art. 18: De los deberes de los colegiados.

1° Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como del cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

2° Denunciar ante el consejo directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.

3° Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

4° Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

5° Cumplir con leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.

Título III

De las autoridades del Colegio

Art. 19: De los órganos directivos.

Son órganos directivos del Colegio:

1° La asamblea de profesionales.

2° El consejo directivo.

3° La mesa directiva.

4° El tribunal de disciplina.

Art. 20: De la carga pública.

Se declara carga pública a todas las funciones que se crean pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de la excusación. Es incompatible el ejercicio de cargos en cualquier órgano o función del Colegio con el desempeño como miembro del tribunal de disciplina.

Art. 21: De la asamblea de profesionales. Integración y atribuciones.

La asamblea se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula.

Son atribuciones de la asamblea:

1° Dictar su reglamento y elegir autoridades.

2° Sancionar el Código de Etica.

3° Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el consejo directivo.

4° Fijar las cuotas periódicas, las tasas, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo 5° y los mecanismos de actualización.

5° Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al pre-

sidente y/o miembros del consejo directivo y/o tribunal de disciplina por grave inconducta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

6° Establecer un sistema de compensación que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

Art. 22: Del funcionamiento de la asamblea.

a- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y en forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el consejo directivo o a petición del veinte por ciento de los profesionales inscriptos en la matrícula.

b- Las citaciones a la asamblea se efectuarán por medios fehacientes.

c- Para que se constituya válidamente la asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número una hora después de la fijada en la convocatoria.

d- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario.

e- Serán presididas por el presidente del consejo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la asamblea.

Art. 23: Del consejo directivo.

Integración, elección, condiciones de elegibilidad y duración.

a- El consejo directivo se integrará con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

b- Los miembros titulares y suplentes del consejo directivo será elegido por asamblea mediante voto directo, obligatorio y secreto, en listas que deberán oficializarse ante la junta electoral con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la asamblea respectiva. El reglamento establecerá la composición y mando de designación de la junta electoral, asegurando su imparcialidad.

c- El reglamento establecerá la competencia de cada cargo y la incorporación como titulares de los vocales suplentes.

d- Los miembros del consejo directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo solamente por un nuevo período de dos años.

Art. 24: Del funcionamiento del consejo.

El consejo directivo deliberará válidamente con la presencia de siete de sus miembros titulares, pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, el presidente o quien lo sustituyera tendrá doble voto.

Art. 25: De las atribuciones del presidente.

El presidente del consejo, quien recibirá el nombre del presidente del Colegio, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del consejo directivo y de la mesa ejecutiva y será encargado de ejecutar las decisiones de la asamblea y del consejo directivo. Podrá resolver asuntos urgentes con cargo de dar cuenta al consejo en la primera sesión.

Art. 26: De los deberes y atribuciones del consejo directivo.

Son deberes y atribuciones del consejo directivo:

1° Dictar el reglamento de la presente ley y someterlo a consideración de la asamblea.

2° Ejercer las atribuciones mencionadas en el artículo 4°.

3° Convocar las asambleas y redactar el orden del día de las mismas.

4° Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.

5° Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos.

6° Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la Provincia.

7° Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales y la junta electoral, y fijar las atribuciones y funciones de la mesa ejecutiva.

8° Presentar anualmente a consideración de la asamblea ordinaria la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas

y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo 5°.

9° Elevar al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente ley o presuntas violaciones de normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.

10 Otorgar poderes y mandatos.

Art. 27: De la asamblea ejecutiva. Constitución y funcionamiento.

a- La mesa ejecutiva se conformará con el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el primer vocal titular del consejo directivo, quien le fijará sus atribuciones y funciones. Podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, excepto en los casos que se requiera mayoría especial.

b- Para ocupar los cargos que conforman la mesa ejecutiva, deberá presentarse título habilitante de licenciado en Ciencias de la Información y/o licenciado en Comunicación Social, quedando imposibilitados aquellos profesionales con título de técnico en Comunicación Social o cualquier otro título reconocido con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

c- Los integrantes de la mesa ejecutiva podrán ser reelectos en el mismo cargo por un nuevo período de dos años, luego del cual podrán integrar cualquier otro cargo del consejo directivo. El presi-

dente, sin embargo, luego de una reelección no podrá ocupar cargo alguno del consejo directivo durante el próximo período, pudiendo sí integrar el tribunal de disciplina.

La mesa ejecutiva será competente para atender y resolver las cuestiones de mero trámite sin perjuicio de aquellos temas que por su urgencia e importancia deban ser resueltos de inmediato, debiendo ser sometidas las decisiones a consideración del consejo directivo.

Art. 28: Del tribunal de disciplina.

El tribunal de disciplina se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes. Actuarán ante el mismo dos fiscales titulares y serán elegidos por la asamblea por el mismo sistema utilizado para la elección del consejo directivo.

Para ser miembro de este tribunal se requerirá un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos, presentando título habilitante de licenciado en Ciencias de la Información o licenciado en Comunicación Social.

Los miembros del tribunal de disciplina y los fiscales titulares durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un período.

Art. 29: De las normas de procedimiento y la reglamentación.

El consejo directivo reglamentará las funciones y normas del tribunal de disciplina. Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, el fiscal tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, acusar ante el tribunal a los imputados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones del tribunal, y el acusado, tendrá el derecho de defenderse por sí o por su representante.

El procedimiento aplicable será sumario y prevalentemente oral, la prueba se recibirá en una sola audiencia de vista de causa ante el tribunal.

El Código Procesal Penal de la Provincia regirá supletoriamente. El denunciante no es parte en el proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en forma que determine la reglamentación, para la investigación de la verdad.

Los trámites se iniciarán ante el consejo directivo de oficio por el fiscal, por denuncias de terceros o comunicación de los funcionarios administrativos. El consejo requerirá explicaciones al acusado, quien tendrá derecho a defenderse por sí solo o por interpósita persona desde el momento que tome conocimiento de su situación, y resolverá motivadamente si hay lugar prima facie a la formación de causa disciplinaria.

Art. 30: De los poderes del tribunal.

El tribunal podrá disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. El fiscal podrá requerir directamente de quien corresponda las diligencias e informes necesarios para el cumplimiento de su misión. El procedimiento indicado en el apartado anterior será de aplicación en los casos en que mediere la resistencia del requerido.

Art. 31: Del carácter del proceso.

El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desestimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por cancelación de la matrícula o fallecimiento del imputado o prescripción de los plazos señalados en el artículo 37.

Art. 32: De la independencia de las acciones.

Cuando por los mismos hechos hubiere recaído o se encontrase pendiente resolución judicial, el pronunciamiento del tribunal de disciplina será independiente de aquélla.

Título IV

De los poderes disciplinarios.

Art. 33: De los poderes disciplinarios

Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profe-

sión y el decoro profesional. A esos efectos se confiere el Poder Disciplinario.

Art. 34: De los causales.

Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

1° Condena criminal firme por delito y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2° Incumplimiento de los deberes enumerados en los artículos 18 y 42.

3° Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

4° Violación al régimen de incompatibilidad o inhabilidades, infracción al régimen arancelario.

5° Incumplimiento de las normas de ética profesional.

6° Toda contravención a las disposiciones de esta ley de su reglamentación.

Art. 35: De las sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias serán:

1° Advertencia individual.

2° Amonestación en presencia del consejo directivo.

3° Multa por monto que no supere la suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas.

4° Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.

5° Cancelación de la matrícula, la que sólo procederá:

a- Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior.

b- Por condena criminal firme por delito o cualquier pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

La suspensión de la matrícula de un profesional, con especificación de la fecha de inicio de su efectivización, deberá ser comunicada al Poder Ejecutivo Provincial, a la autoridad administrativa competente y a todas las personas jurídicas a las que refiere el artículo 4°, con las que el Colegio haya celebrado convenio.

Art. 36: De los recursos.

Las sanciones previstas en los tres primeros incisos del artículo 35 se aplicarán por decisión de la mayoría del tribunal y serán apelables ante la asamblea.

Las contempladas en los incisos 4° y 5° requerirán el voto unánime de los miembros del tribunal.

Art. 37: De la rehabilitación.

EL consejo directivo por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido cinco años del fallo disciplinario firme y

cesado en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

Título V

De los círculos departamentales

Art. 38: De los círculos departamentales.

Los círculos departamentales son descentralizaciones territoriales que serán creados por el consejo directivo a solicitud de un mínimo de diez colegiados con domicilio real en el departamento.

Tendrán como competencia realizar actividades científicas y sociales, y las que les fije el consejo directivo.

Título VI

El ejercicio de la profesión de comunicación social. Propósito e incumbencias

Art. 39: De los propósitos.

A los efectos de su ejercicio, defínase como propósitos generales del comunicador social a los siguientes:

1° Contribuir a la formulación de adecuadas políticas comunicacionales en los distintos ámbitos de la sociedad, interviniendo en los procesos de comunicación de éstos para lograr su desarrollo y mejoramiento, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos y el sistema democrático.

2° Defender la libertad de expresión y garantizar y promover el libre acceso de la población a los medios de comunicación e información.

3° Desarrollar dentro de los ámbitos profesionales la capacidad de identificar, comprender y resolver problemas comunicacionales, así como también las posibilidades de transformación que brinda el medio, procurando la participación, la reflexión y la adopción de un sentido crítico.

4° Promover el desarrollo, mejoramiento y pleno uso de los recursos de la comunidad.

5° Garantizar el pleno ejercicio de la profesión dentro de cualquier ámbito donde se requiera de un profesional universitario de la Comunicación Social.

Art. 40: De las incumbencias.

A los efectos de su ejercicio, defínase como incumbencias de comunicador social a los siguientes:

a- Incumbencias generales:

1° Diseñar y desarrollar estrategias y políticas de comunicación en los ámbitos sociales, culturales, institucionales, empresariales y gubernamentales, públicos y privados, con vistas a detectar necesidades y problemas y determinar objetivos y acciones pertinentes.

2° Diseñar y ejecutar investigaciones científicas desde el punto de vista conceptual y metodológico en el campo de la comunicación y de las representaciones, imaginarias y prácticas sociales, como así también mediciones de audiencia, sondeos de opinión y de mercado.

3° Realizar asesorías, diagnósticos, evaluaciones, análisis, planificación y

diseño de procesos, estructuras, sistemas y estrategias comunicacionales.

4° Promover el desarrollo, mejoramiento y pleno uso de los recursos comunicacionales del medio social.

5° Producir piezas comunicacionales destinadas a la difusión, promoción y publicidad.

b- Incumbencias particulares:

b.1 Del ámbito de la empresa de la comunicación:

1° Asesorar y desarrollar tareas dirigenciales y de coordinación general.

2° Coordinar y ejecutar aquellas tareas de producción y capacitación comunicacionales que contribuyan a la organización, eficiencia y solidez de la estructura de la empresa de la comunicación.

3° Decodificar y analizar el acontecer social para elaborar mensajes, sistematizar la masa de información y organizar su difusión.

4° Optimizar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y publicitarios que se poseen en virtud del análisis de los distintos públicos receptores.

5° Diseñar y realizar productos comunicacionales concretos.

b.2 Del ámbito de las instituciones (civiles y gubernamentales):

1° Asesorar desde lo comunicacional en la definición de los objetivos particulares de cada organismo, sumándose al trabajo interdisciplinario que esto supone.

2° Asesorar y coordinar la implementación de los objetivos propuestos, previa consideración de los intereses de los actores intervinientes.

3° Analizar, diagnosticar e intervenir en el proceso de comunicación interna, tendiendo a optimizar el ámbito laboral y las relaciones sociales que en cada medio se generan.

4° Desarrollar campañas, estrategias y acciones destinadas a consolidar los lazos con la comunidad.

5° Ampliar el concepto de comunicación social a los fines de trascender los límites informativos, en cuanto a:

-Proveer de insumos relativos a los imaginarios, representaciones, lógicas de significación, hábitos y prácticas de las distintas comunidades y sectores sociales sobre los que se desea intervenir.

-Potenciar la acción comunicativa a través de piezas comunicacionales creativas.

-Favorecer beneficios y resolver deficiencias a partir del conocimiento de las particularidades de cada área, concientizando acerca del rédito que implica un abordaje comunicacional en la elaboración tanto de políticas gubernamentales, como de servicios y productos industriales y empresariales.

-Producir piezas comunicacionales en diversos géneros y formatos.

-Promover la capacitación permanente del personal involucrado en la labor comunicacional.

b.3 Del ámbito de la educación:

1° Ejercer la docencia, la investigación y actividades académicas y de perfeccionamiento en asignaturas, espacios curriculares, áreas y cátedras de su especialidad, en los distintos niveles del sistema

educativo formal, y actividades similares en educación no formal.

2° Planificar, coordinar y supervisar actividades educativas que involucren saberes de su formación, en establecimientos públicos y privados en los distintos niveles del sistema educativo formal.

3° Asesorar en la definición de contenidos específicos en la currícula de los distintos niveles del sistema educativo formal.

4° Realizar tareas de extensión a la comunidad de cualquier institución educativa.

5° Intervenir con su asesoramiento y/o coordinación en programas y proyectos de educación a distancia y similares en cuanto a:

-asesoramiento curricular de contenidos
-identificación, puesta en práctica y evaluación de los soportes comunicacionales y tecnológicos que se requieran.

b.4 Del ámbito de las instituciones de promoción y gestión cultural

1° Asesorar en el proceso de diseño e implementación de una política cultural, o una gestión cultural, aportando herramientas para estudiar el medio social y los procesos culturales que se desarrollan en el mismo.

2° Actuar como generador y facilitador de relaciones armónicas entre interlocutores con heterogeneidad cultural, de diferentes sistemas de vida o de diversas instituciones.

3° Analizar el capital simbólico, los procesos de significación y resignifica-

ción y los procesos identitarios en general de las distintas organizaciones, instituciones y grupos sociales de una comunidad.

4° Realizar tareas de difusión y promoción que permitan la construcción de una identidad cultural común, democratizar los bienes culturales, los saberes y las prácticas sociales que se generan en la comunidad y favorecer el crecimiento y avance de la sociedad en general.

b.5 Del ámbito empresarial

1° desarrollar acciones comunicacionales, tendiendo a consolidar la identidad en relación a la empresa y su estructura interna, para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

2° Realizar investigaciones que indaguen en la inserción, incidencia y eficacia de los productos y servicios que se brindan, tanto como las representaciones y sentidos sociales que se construyen en relación a los mismos en los diversos públicos receptores o consumidores.

3° Diseñar y realizar productos comunicacionales concretos.

Art. 41: De los derechos.

Son derechos esenciales de los comunicadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

1° Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.

2° Guardar el secreto profesional.

3° Preservar las fuentes de información.

Art. 42: De los deberes.

Son deberes de los comunicadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

1° Realizar las actividades profesionales con espíritu de servicio, solidaridad, cooperación y capacidad científica.

2° Reconocer la dignidad de la persona y el no enjuiciamiento de su conducta.

3° Reconocer el carácter único de cada individuo, grupo y comunidad, su derecho de elección y autodeterminación en cuanto a sus necesidades, anhelos y prioridades, sus posibilidades de superación y su capacidad para enfrentar responsabilidades.

4° Respetar el secreto profesional.

5° Respetar los objetivos de la institución donde acepte trabajar profesionalmente.

Título VII

Del uso del título profesional

Art. 43: Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio de la comunicación social, tal como el uso de chapas, avisos, carteles, así como el empleo, emisión y difusión de palabras o términos como el de escuela. Academia, instituto, asesoría, etc.

Art. 44: Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones des-

criptas por la presente ley, ejercieran la profesión de comunicador social o lo hicieran no obstante habérseles cancelado la matrícula, así como las personas que ofrecieron dicho servicio sin poseer título habilitante, o teniéndolo no se encuentren matriculados, serán pasibles de sanciones que se establecerán en la reglamentación pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hagan pasibles por el Código Penal.

Título VIII

De las disposiciones transitorias

Art. 45: De la constitución de los organismos.

La Asociación de Profesionales Universitarios de la Comunicación (APUC), tendrá la misión de organizar la constitución del Colegio, a cuyo efecto deberá convocar a la asamblea de profesionales en un plazo no mayor de noventa días de publicada la presente ley.

Art. 46: Del padrón electoral.

El padrón electoral que se empleará para la asamblea a que refiere el artículo anterior, estará integrado por los profesionales que a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial se encuentren registrados en la Asociación de Profesionales Universitarios de la Comunicación (APUC), por los que ejercieren el derecho que les confiere el artículo siguiente:

Art. 47: De la publicación del padrón.

El padrón deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia durante dos días. El miembro excluido podrá solicitar su inclusión a la Asociación de Profesionales Universitarios de la Comunicación (APUC) dentro del término de diez días hábiles a contar de la última publicación.

Art. 48: El Colegio de Profesionales Universitarios de la Comunicación Social de la Provincia de Entre Ríos subrogará a la Asociación de Profesionales Universitarios de la Comunicación (APUC) en todos sus derechos, deberes y obligaciones de cualquier naturaleza y se hará cargo del activo y pasivo de la misma.

Art. 49: La Asociación de Profesionales Universitarios de la Comunicación (APUC) queda facultada para resolver toda situación no prevista en la presente ley, hasta tanto asuman las autoridades elegidas por la asamblea constitutiva.

Art. 50: De la derogación.

Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 51: Comuníquese, dése al registro oficial y archívese.

Montiel. Carbó.

-A la Comisión de Legislación General.

5.5 - Proyectos de los señores senadores.

5.5.1 - Consultorio odontológico en Pueblo Cazés, Dpto. Colón.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

Villa Elisa, a 30 Km de Pueblo Cazés, departamento Colón.

Es por eso, señor presidente, que solicito apruebe el presente proyecto ya que como verá es imprescindible contar con dicho servicio.

Diego B. France.

COMUNICACION

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Salud, arbitre los medios necesarios para el equipamiento de un Consultorio Odontológico en el Centro de Salud de Pueblo Cazés, Dpto. Colón.

Art. 2°: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, disponga de los fondos necesarios para dicho equipamiento odontológico.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El Centro de Salud de Pueblo Cazés cuenta con espacio físico suficiente como para la instalación de un consultorio odontológico.

Motiva la misma, la gran cantidad de familias, en la mayoría de escasos recursos, que podrían tener a disposición un servicio odontológico para ser atendidas ya que la falta de transporte los imposibilita a trasladarse al lugar más cercano que es Hospital San Roque de

-Queda reservado en Secretaría, según lo acordado en Labor Parlamentaria.

5.5.2 - XI Curso de Formación de Alfabetizadores. De interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCION

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo la realización del XI Curso de Formación de Alfabetizadores a realizarse en la Facultad de Ciencias de la Educación en Paraná a partir del día 9 de agosto venidero.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En la Facultad de Ciencias de la Educación dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se realizará los

días 9, 10, 23, 24, 30 y 31 de agosto próximo, el XI Curso de Formación de Alfabetizadores, importante acontecimiento que tiene por finalidad la preparación de difusores del conocimiento, de modo particular en el ámbito de las primeras letras y con la perspectiva sustancial de dotar a los particulares de los recursos básicos para su preparación intelectual.

El "slogan" con que se convoca a este Curso, "Nunca es tarde", resume los objetivos que le animan y que no repara en obstáculos de edad para la difusión de los beneficios que proporciona. Además, al alcanzar la oncena edición, se le da continuidad a un programa de proyección personal, geográfica y temporal, garantizando una secuencia y una continuidad obviamente beneficiosa.

Paralelamente, no es posible marginar que este curso es impulsado por la Facultad de Ciencias de la Educación, lo que le acuerda jerarquía universitaria en una verdadera expresión de calidad y seriedad en las prestaciones.

De esta manera y sustentado en las condiciones que he explicitado, es que vengo a proponer esta iniciativa y a solicitar el auspicio de los señores senadores para su aprobación.

Jorge Campos.

-Queda reservado en Secretaría, según lo acordado en Labor Parlamentaria.

5.5.3 - Alcances de la Ley 9406 a asalariados del sector público y privado y comerciantes.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Amplíanse, a partir de la sanción de la presente, los alcances de la Ley provincial N° 9406 promulgada el 28 de mayo de 2002, a todos los asalariados del sector público y privado que en el ámbito del territorio provincial perciban la totalidad de sus haberes en Letras de Tesorería Federal, (Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Entre Ríos), y para los comerciantes que operen con la Caja de Conversión de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: La Caja de Conversión de la Provincia deberá implementar con carácter prioritario un mecanismo que asegure el canje de Letras de Tesorería Federal por pesos y/o LECOP, según la disponibilidad de la Tesorería General de la Provincia, para todos los empleados públicos y privados del ámbito provincial que acrediten haber recibido el total de su remuneración en Letras de Tesorería Federal, y para todos los comerciantes que operen con la misma, y que adeuden a la fecha de la promulgación de la presente cuotas de préstamos personales, créditos hipotecarios para vivienda y

prendarios por automóviles, que se abonen en entidades financieras que no acepten para su cancelación las Letras de Tesorería Federal.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

José D. Irigoyen.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Irigoyen): Señor presidente: Recientemente fue sancionada la Ley 9406, que era un reclamo de los empleados públicos provinciales, fundamentalmente aquellos que tenían créditos prendarios, hipotecarios y personales, quienes por percibir sus salarios íntegramente en federales encontraban tropiezos en las entidades bancarias ya que éstas, en su mayoría, hasta el día de hoy no aceptan el Federal para pagar los créditos.

Felizmente, está implementándose esta Ley 9406 y le da una solución a gran cantidad de entrerrianos.

Ahora bien, el fenómeno del Federal se ha expandido más allá de los tenedores primarios. La Ley 9406 contempla solamente a los tenedores primarios, y por tenedores primarios se entiende a los empleados que directamente abona el Estado Provincial.

La realidad de nuestra Provincia es que el Federal se ha generalizado y hay muchos entes privados que abonan

sus sueldos totalmente en federales, por lo cual esta gente se encuentra con los mismos problemas que tienen los tenedores primarios. Siendo el Gobierno el responsable de la emisión del federal, creo que es quien debe dar la solución a esto.

En situación similar, un poco más aliviada tal vez, se encuentran los comerciantes que operan con la Caja de Conversión, ya que ellos tienen obligación de recibir al ciento por ciento los federales. En el caso de los comercios grandes, muchas veces los toleran porque pueden operar con la Caja de Conversión, y si bien ante la escasez de pesos esto se demora, por ahí pueden aguantar la situación. Pero en el caso de los comercios chicos o pequeños, se ven muchas veces en dificultades; y en el caso de mi ciudad, Gualeguaychú, soy testigo de que muchos comercios pequeños han tenido que cerrar sus puertas por un tiempo y reabrir cuando se alivian un poco del Federal. Encontré, y es por eso que menciono estos dos casos como justificados para que puedan sumarse a los beneficiados por la Ley 9406.

En síntesis, lo que solicitamos aquí es que todos aquellos, sean tenedores primarios o no, que perciban el total de su salario en federales, también puedan convertirlos y cambiarlos por pesos para solucionar su problema de pagar los créditos en las entidades bancarias que no aceptan el federal; como asimismo, que aquellos comerciantes que con buena voluntad han acatado el ciento por ciento

en federales, tengan la posibilidad de poder abonar ante las entidades bancarias los créditos de los que son deudores.

Para finalizar, siendo éste un proyecto de ley y tal como fue acordado, solicito su pase a comisión.

Sr. Presidente (Colobig): El proyecto pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

5.5.4 - VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica. De interés legislativo.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCION

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la realización de las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto próximo, en la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Los días 21, 22 y 23 de agosto venidero se realizarán en nuestra ciudad, las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica,

que se cumplirán en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Dicho acontecimiento científico se integra con temas vinculados a la investigación, fundamentalmente a instancias del desarrollo en el ámbito de la Bioingeniería; asimismo, serán materia de discusión cuestiones atinentes a las necesidades y demandas sociales en el campo de la salud pública, lo que conlleva entre otros objetivos, la producción de insumos en el mercado nacional, orientados hacia la sustitución de importaciones biomédicas.

Las jornadas están dirigidas especialmente a estudiantes de Bioingeniería, pero igualmente apuntan a alumnos de otras carreras como Ingeniería Química, Medicina, Biotecnología y otras especialidades afines al estudio y tutela de la salud.

Las respuestas de trabajo se orientan igualmente a especialidades profesionales como Bioelectricidad, Instrumentación Biomédica, Seguridad Eléctrica, Mantenimiento y Gestión Hospitalaria, completando con la realización de foros y seminarios en temas interesantes para el desarrollo profesional, como la Biotécnica, la aplicación y desarrollo de programas técnico-científicos, etc.

La trascendencia académica de las Jornadas, a cumplirse en el ámbito universitario, consolida la importancia de la iniciativa, por lo que resulta apropiado declararlas de interés legislativo, para lo

cual solicito el apoyo de los señores legisladores.

Jorge Campos.

-Queda reservado en Secretaría, según lo resuelto en Labor Parlamentaria.

6

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

6.1 - Ampliación de competencia Juzgado de Instrucción de San Salvador. Dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento San Salvador.

Sr. Senador (Arralde): Señor presidente: Voy a solicitar a mis pares el acompañamiento en el ingreso del expediente 6.621, proyecto de ley de mi autoría, que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se amplía la competencia material del Juzgado de Instrucción de San Salvador.

-Ingresa al recinto el señor senador Jaime.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Solicito, señor presidente, que por Secretaría se dé lectura al proyecto.

-Se lee:

Sr. Presidente (Colobig): Así se hará, señor senador.

Tiene la palabra el senador por el departamento Federación.

Sr. Senador (Moix): Señor presidente: Este dictamen de comisión tiene la firma unánime de sus componentes, por lo que sugiero también la reserva para su tratamiento posterior.

-Ingresa al recinto el señor senador Lesca.

6.2 - Dictámenes de las Comisiones: Colegio Profesional de Ciencias Informáticas. Río Paraná Medio, área natural protegida. Jardín Botánico "Oro Verde", área natural protegida.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador por Federación.

Sr. Senador (Moix): Señor presidente: Solicito el ingreso y la reserva en Secretaría de tres despachos de comisión, expedientes 10.365, 6.484 y 6.485, que también fueron emitidos por las Comisiones de Legislación General y de Salud

Pública y Medio Ambiente Humano, con la firma de los integrantes de dichas comisiones.

Sr. Presidente (Colobig): Está a consideración del Cuerpo la propuesta del señor senador por Federación.

Tiene la palabra el senador por el departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor presidente: Habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria que estos proyectos pasarían a la próxima sesión.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): En la mencionada reunión, es cierto, ratifico lo dicho por el par del departamento Feliciano.

Respecto puntualmente de los expedientes 6.484 y 6.485 se adoptó esa postura en la medida que entendíamos que faltaba la firma de uno de los integrantes de la comisión, cosa que se me dice que ahora consta en el dictamen, por lo que queda librado a la decisión del Cuerpo.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Irigoyen): Podemos pasar a un breve cuarto intermedio para resolverlo, señor presidente.

Sr. Senador (Cinto): Si no que se los incorpore como despachos de comisiones y que pasen al orden del día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Federación.

Sr. Senador (Moix): Voy a avalar lo expresado por el senador del departamento Gualaguaychú de pasar a un cuarto intermedio, porque considero que se han expedido las comisiones con la firma unánime de sus integrantes; por consiguiente, no tiene sentido pasarlos a la próxima sesión. Pasemos a un cuarto intermedio y discutamos entre nosotros tratando de avanzar en este sentido.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

-Ingresa al recinto el señor senador Casaretto.

Sr. Presidente (Colobig): Pasamos a cuarto intermedio en las bancas.

-Eran las 18 y 55.

-Siendo las 19, dice el

Sr. Presidente (Colobig): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el senador por el departamento Federación.

Sr. Senador (Moix): Señor presidente, nos hemos puesto de acuerdo los bloques en dar tratamiento a los cuatro expedientes mencionados anteriormente, números 10.365, 6.484, 6.485 y 6.621.

Sr. Presidente (Colobig): De acuerdo, señor senador. Se va a votar el ingreso de los cuatro dictámenes de comisiones.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Colobig): Quedan reservados en Secretaría.

6.3 - Centro de salud en Escuela N° 54 del 6to. Dto., Dpto. Gualeguay.

Enripiado del acceso a Est. Lazo, desde RN 12.

Reparación RP 6, tramo Galarza-RN 12. Solicitud al PE.

Control descentralizado del transporte de carga de granos.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Federación.

Sr. Senador (Moix): Solicito, señor presidente, el ingreso de tres proyectos de comunicación de autoría del señor senador Lesca, expedientes 6.687, 6.689 y 6.690,

y la reserva en Secretaría para su oportuno tratamiento. Por el primero se interesa al Poder Ejecutivo la construcción de un centro de salud en el predio de la Escuela N° 54 del Sexto Distrito del departamento Gualeguay; por el segundo, el enripiado del acceso a Estación Lazo, desde ruta nacional 12; y el tercero corresponde a la solicitud de reparación y demarcación de la ruta provincial 6, desde Gral. Galarza hasta ruta nacional 12.

Asimismo, un proyecto de ley contenido en el expediente 6.686, para ser girado a comisión, por el que se crea en el ámbito provincial el control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre.

Sr. Presidente (Colobig): Está en consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso de los proyectos enunciados por el señor senador Moix.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACION

Artículo 1°: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos correspondientes proyecte y ejecute la construcción de un centro de salud en el predio que ocupa la Escuela N° 54 "Bernardo de Monteagudo" en el Sexto Distrito del departamento Gualeguay.

Art. 2°: Requerir a la Dirección de Arquitectura y Construcciones la elaboración del proyecto de presupuesto y obras de infraestructura a ejecutar.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El Sexto Distrito, se presenta como el más densamente poblado de las zonas rurales del departamento Gualeguay, con una población que asciende a 1.310 habitantes según se desprende de los datos del último censo nacional.

Una parte bastante importante de población se ubica aledaña a la Escuela N° 54, (alrededor de 340 personas), la que se encuentra distante aproximadamente diecisiete (17) km. del centro sanitario más cercano, (Centro de Salud Tres Bocas). Es por ello que estimo resulta necesaria la construcción de un centro de salud que satisfaga las ne-

cesidades sanitarias de ese vasto sector de la población del Sexto Distrito del departamento Gualeguay.

Dada la importancia de lo que se solicita en el presente proyecto descuento la aprobación legislativa del mismo.

Hugo A. Lesca.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACION

Artículo 1°: Interesar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga la planificación y ejecución de los trabajos de mejorados y reposición de ripio arcilloso del camino de acceso a Estación Lazo, desde su empalme con la ruta nacional 12, en un tramo de aproximadamente diez (10) km.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El tramo del camino cuyo mantenimiento se pretende, constituye la única vía de comunicación mejorada que vincula el asentamiento de toda una vasta zona productiva del departamento Gualeguay, denominada Estación Lazo, con la ruta nacional N° 12 y a través de ella con el resto de la Provincia.

Estación Lazo, como tantas otras poblaciones rurales, nace a fines del siglo pasado a la vera del hoy desaparecido ramal ferroviario Gualaguay-Rosario del Tala y, por lo tanto, este camino resulta vital para la comunicación de toda la actividad socio-económica de su zona de influencia.

El deterioro de este acceso es atribuible a la falta de cuidados y mantenimientos periódicos que posibiliten el adecuado escurrimiento de las aguas y eviten la erosión del ripio en épocas de lluvias intensas como las soportadas en los últimos años.

Por las razones expuestas y por tratarse de una de las mejores zonas productivas de la Provincia y del país, estimo viable la aprobación del presente proyecto.

Hugo A. Lesca.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACION

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga la planificación, bacheo, reparación y demarcación de la ruta provincial N° 6 desde su nacimiento, a la altura de General Galarza, hasta la intersección con la RN 12, en una extensión total de 275 km.

FUNDAMENTOS

Observando la red vial de nuestra Provincia, a primera vista surgen tres rutas en sentido Norte Sur o viceversa: Al Este, costa del Uruguay, la ruta nacional N° 14; al Oeste, costa del Paraná, las rutas RP 11 y RN 12, y al centro la ruta provincial N° 6, constituyendo lo que podríamos considerar la columna vertebral del mapa carretero provincial, juntamente con sus transversales RP 39, RN 18 y RN 127.

El progresivo y cada vez más rápido deterioro de esta ruta, requiere la pronta intervención del gobierno provincial, disponiendo las medidas conducentes a lograr su reparación y mantenimiento, posibilitando la transitabilidad de gran parte de la Provincia a y desde Buenos Aires a través del complejo ferroviario Zárate-Brazo Largo y su obligada conexión con RN 12 en General Galarza.

A esto debe sumarse también la derivación parcial del tránsito internacional proveniente del Brasil por RN 14, que a la altura de Concordia encuentra una interconexión rápida y sin peajes por RN 18 hacia Villaguay, derivando el transporte pesado hacia Bs. As. con las consecuencias negativas para la ruta 6, cuya reparación estamos solicitando.

Finalmente es obvio señalar los riesgos e incluso accidentes motivados por el deplorable estado de conservación en todo su trayecto, por lo que descuenta la aprobación parlamentaria de esta comunicación.

Hugo A. Lesca.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el control descentralizado del transporte de carga de granos por vía terrestre destinado a proteger las redes primarias, secundarias y terciarias de Caminos Provinciales.

Art. 2°: Los establecimientos de acopio de granos y puertos ubicados dentro del territorio provincial deberán tener balanzas para peaje de granos con memoria que registre y proporcione datos como: tara, peso y carga del camión y del acoplado, N° de chapa-patente, cantidad de ejes de los vehículos, datos del conductor y del propietario del automotor.

Art. 3°: En lo que resulte compatible será de aplicación a la presente la Ley nacional N° 24.449/95, a la que adhirió mediante Ley N° 8963/95.

En particular, el régimen de sanciones será el previsto en el Título 8 de la Ley N° 24.449/95 y en lo que respecta a la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 57 4° párrafo, dicha norma comprenderá al acopiador de granos y/o receptor de granos.

Art. 4°: Establécese que la autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de

Vialidad, a través de las jefaturas zonales, y la Policía de Entre Ríos, mediante sus jefaturas departamentales, las que ejercerán el control de las balanzas en los lugares de carga y descarga mencionados en el Art. 2° de la presente ley.

Art. 5°: Afectar a la Dirección Provincial de Vialidad los fondos que se recauden por la aplicación de la presente ley, que se destinarán al mantenimiento de la Red de Caminos Provinciales.

Art. 6°: La presente ley será reglamentada dentro de los treinta días a partir de su promulgación.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto, tiene como objetivo fundamental, llevar adelante un control más riguroso sobre los vehículos de transporte de carga que transitan por las rutas y caminos de nuestra Provincia.

En los últimos años nuestras rutas y caminos provinciales se han visto invadidas por una gran afluencia de vehículos de transporte de carga de gran porte, muchos de ellos provenientes de provincias vecinas y de países del Mercosur que atraviesan libremente el territorio provincial transportando cargas que exceden el límite de lo permitido, lo que ha ocasionado graves daños a la red pública de caminos. Con el presente proyecto se pretende contribuir a reforzar lo

que en materia de legislación ya existe y permitirá agudizar el control del pasaje transportado dentro del ámbito provincial.

Hugo A. Lesca.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el senador por el departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Lesca): Es para fundamentar el proyecto de ley contenido en el expediente 6.686.

Sr. Presidente (Colobig): Adelante, señor senador.

Sr. Senador (Lesca): Este es un proyecto que surge porque como todos sabemos, se está produciendo con el transcurso del tiempo y la falta de mantenimiento, una tremenda degradación de los caminos de Entre Ríos, sobre todo los asfaltados.

Hemos tenido grandes dificultades a lo largo del tiempo acerca del control de los excesos de carga del transporte terrestre fundamentalmente, lo cual a partir de la concesión de las autopistas, a través de la 14 y a través de la salida por el Túnel Subfluvial, se ha controlado en forma bastante eficiente, lo que hace al exceso de carga de aquellos rodados que transportan cereales que salen de la Provincia.

Tenemos serias dificultades en lo que hace al control del transporte desde las chacras, en el momento de la

cosecha, hasta los acopiadores, y es allí donde se produce un gran deterioro no sólo de los caminos primarios, sino también de los secundarios y terciarios, lo que va generando un fuerte deterioro en la red vial provincial.

Con este diagnóstico he avanzado en un proyecto que apunta a hacer copartícipes de la responsabilidad del exceso de carga a cada uno de los acopiadores de la Provincia de Entre Ríos. Ha fracasado a lo largo del tiempo la posibilidad de hacer un control, aun más con el aumento de la producción en la Provincia, en lo que hace al control individual de los camiones en las carreteras, llámense balanzas públicas, balanza de Vialidad, junto a la Policía en lo que hace a los operativos, y se hace prácticamente imposible controlar a lo largo y ancho de la provincia de Entre Ríos la cantidad de camiones que diariamente la transitan, sobre todo en momentos de cosecha, desde la colonia hasta los lugares de acopio.

En consecuencia, este proyecto apunta a la creación de un control descentralizado del transporte terrestre, y a que cada uno de estos acopiadores tenga que colocar en lugar de sus balanzas una tecnología que se está usando en varios lugares, se trata de una balanza con memoria en la que se establece no sólo la carga, sino también la tara del transporte, junto a la cantidad de ejes que tiene, número de dominio o nombre de a quién pertenece el transporte y nombre del chofer; y hacemos corresponsables de la

violación de la ley nacional por el exceso de carga también a los acopiadores.

En muchos lugares se está llevando a cabo esto por iniciativa exclusiva del sector privado. Entonces, los acopiadores directamente no descargan si el camión está excedido de peso.

Si a esto lo normatizamos, creo que es la mejor forma de ser eficientes para hacer un control inmediato. En la provincia de Entre Ríos se calcula para este año una producción y un movimiento realmente espectacular en lo que hace al traslado de granos, y si no prevemos y contenemos el deterioro que genera el exceso de carga de estos camiones sobre los caminos, vamos a convertirnos en una provincia a la que en los próximos años le va a ser muy difícil mantener la red vial, no sólo en caminos asfaltados sino también en caminos rurales.

Solicito que este proyecto pase a comisión, que fundamentalmente apunta a buscar mayor eficiencia en lo que hace al control que establece la ley nacional acerca de las cargas por ejes, referido al transporte automotor de cereales principalmente y que permita controlar que se cumpla la ley y que de esa forma se merme el deterioro que se va generando en las redes primarias, secundarias y terciarias de la provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Colobig): Este proyecto pasa a las Comisiones de Producción y de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

7.1 - Aceptación de donación de inmueble para obra RP 2, Va. del Rosario-Sta. Ana.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno en departamento Federación, ofrecida por el señor Ernesto Mario Micheloud, afectado por la obra ruta provincial 2, Villa del Rosario-Santa Ana, expediente 12.632.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el Sr. Ernesto Mario Michellod ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, plano N° 27.076; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Ernesto Mario Michellod, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, Colonia Santa Ana, ejido de Santa Ana, chacra 13, lote 2, cuya superficie según plano de mensura N° 27.076 es de cero (0) hectáreas, diecinueve (19) áreas, cuarenta y cuatro (44) centiáreas, e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Concordia, bajo matrícula N° 2284 en fecha 14/10/86, afectado por obra: Ruta provincial N° 2 subtramo IV Villa del Rosario-Santa Ana, cuyos límites y linderos son:
Norte: Recta (1-5) amojonada al rumbo S 78° 56' E de 11,67 m., lindando con Ernesto M. Michellod.

Este: Recta (5-6) amojonada al rumbo S 11° 01' O de 166,66 m., lindando con lote 1 de esta misma propiedad.

Sur: Recta (6-4) amojonada al rumbo N 78° 56' O de 11,66 m., lindando con Ernesto M. Michellod.

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 11° 01' E de 166,66 m., lindando con camino V. del Rosario-Santa Ana (ripio) a. var.

Art. 2°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de julio de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz. José D. Irigoyen.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.2 - Modificación Art. 153 Ley 3001, Orgánica de Municipios. Embargo de recursos coparticipables.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 153 de la Ley 3001, Orgánica de Municipios, expediente 12.825.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos han considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores diputados: Rodríguez Signes, Mármol, Carbini, Maidana, Torres, D'Angelo, Reggiardo, Carlino, Cardoso y Guiffrey, por el que se modifica el artículo 153 de la Ley N° 3001 - Orgánica de los Municipios; y, por las

razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 153 de la Ley N° 3001 -Orgánica de los Municipios- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 153: Cuando las corporaciones municipales fueran condenadas al pago de una suma de dinero, sólo podrá el acreedor embargar sus bienes si transcurrido un año desde que la sentencia quedó firme, los respectivos cuerpos deliberantes no arbitrarán los recursos para efectuar el pago.

Quando se disponga el embargo de los recursos coparticipables tanto de origen nacional como provincial, como las rentas no afectadas a servicios públicos esenciales, la autoridad que lo determine sólo podrá afectar hasta el veinte por ciento (20 %) de dichos recursos.”

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de julio de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz. José D. Irigoyen. Jesús D. Liberatore. Hugo A. Lesca. Marcelo P. Casaretto.

Sr. Presidente (Colobig): En consideración.

Tiene la palabra el senador por el departamento Paraná.

Sr. Senador (Campos): Señor presidente: Si bien ya está decidido el tratamiento sobre tablas, quisiera recordar que este proyecto que viene con media sanción de la Cámara de Diputados aspira a generar un agregado y por lo tanto, una modificación al artículo 153 de la Ley 3001, que es la Orgánica de Municipios.

Concretamente, está referido a aquellas situaciones en las cuales las corporaciones municipales están condenadas al pago de una suma de dinero y existen prescripciones constitucionales y legales en el sentido de que recién puedan efectivizarse al año de que estén firmes, incluyéndolos en los respectivos presupuestos.

En el caso particular de esta modificación que se introduce, se apunta a limitar la posibilidad de los embargos de los recursos coparticipables afectados no a servicios esenciales, en una suma de hasta el veinte por ciento de dichos recursos, criterio que aspira a tutelar los efectivos ingresos que puedan recibir los municipios de esos fondos y atendiendo a la situación de angustia por la cual suelen desarrollarse las finanzas municipales.

En su momento, esto generó algún tipo de discusión, de planteo de naturaleza judicial, seguramente los va a generar, pero es el propósito de esta Legislatura, particularmente concretado en

este despacho, el de generar una forma de contención de las medidas cautelares que puedan recaer sobre los fondos coparticipables de los municipios.

Sobre la base de ese criterio es que, dispuesto ya por la Comisión de Labor Parlamentaria el tratamiento sobre tablas, solicito la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y particular por constar de un solo artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.3 - Donación de inmueble a la Municipalidad de Paraná para espacio verde Bo. Pagani. Autorización al IAPV.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Paraná una fracción de terreno para espacio verde de barrio Pagani, expediente 6.472.

Está a consideración la moción de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Paraná una fracción de terreno identificada como manzana 15-plano N° 149.003, superficie: once mil seiscientos treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (11.631,76 m2), con destino a "espacio verde" del barrio Pagani; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Paraná, la fracción de terreno de su propiedad, identificada como manzana

15-plano N° 149.003, superficie: once mil seiscientos treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (11.631,76 m2), destinado a "espacio verde" del barrio Pagani, el que se individualiza de la siguiente manera:

Plano N° 149.003 - partida provincial N° 10.004 - localización: Provincia de Entre Ríos - departamento y ciudad de Paraná - área urbana - Dto. U.R.7.2 - 9na. sección - grupo 77 - manzana 15 - domicilio parcelario: Avda. J. L. Churruarín N° 1379 - superficie: once mil seiscientos treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (11.631,76 m2). Exceso: sesenta y ocho metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (68,29 m2).

Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 Ao. Manga al rumbo S 67° 12' E de 50,19 m., lindando con Suc. Salvarini Aiani.

Este: Arroyo Manga.

Sur: Recta Ao. Manga-6 al rumbo N 78° 43' O de 40,00 m., lindando con Avda. J. L. Churruarín.

Oeste: Recta 6-7 al rumbo N 11° 17' E de 95,00 m. con Estello Gorraz, Ruperto Mosqueda, Máximo Almada, Nelson Poncio, Sadi Caviglia, Salvador Vergara, Alcides Kuffer, José Lorenzón, Olga Sapetti de Henrich y otros y con Leonardo López, 7-8 al rumbo S 78° 43' E de 20,00 m. y 8-9 al rumbo N 11° 17' E de 5,00 m. con calle pública cerrada, 9-10 al rumbo S 78° 43' E de 32,00 m. con calle pública cerrada y con calle José Carlos Alles, 10-11 al rumbo N 11° 17' E de 77,87 m., 11-12 al rumbo N 67°

12' O de 3,29 m. y 12-13 al rumbo N. 11° 17' E de 44,74 m. con calle José Carlos Alles, 13-14 al rumbo S 67° 12' E de 4,63 m. con calle Luciano Torrent y 14-1 al rumbo N 11° 17' E de 40,31 m. con calle Luciano Torrent y con IAPV.

Art. 2°: La presente donación es con cargo de que efectivamente el inmueble sea destinado a "espacio verde" del barrio Pagani, caso contrario, se producirá la reversión a favor del IAPV automáticamente.

Art. 3°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de julio de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz. José D. Irigoyen.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.4 - Donación de terrenos a la Municipalidad de C. del Uruguay para Plan de Mejoramiento de Barrios. Autorización al IAPV.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concepción del Uruguay dos fracciones de terreno afectadas al Plan de Mejoramiento de Barrios, expediente 6.622.

Está a consideración la moción de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concepción del Uruguay dos fracciones de terreno afectadas al programa a ejecutarse entre la UEP y el Municipio, en el Plan de Mejoramiento de Barrios; y, por las razones

que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, a donar al Municipio de Concepción del Uruguay, dos fracciones de terreno afectados al programa a ejecutarse entre la UEP y el Municipio, en el Plan de Mejoramiento de Barrios Contrato 940 OC -AR BID-Nación Argentina y que fueron donadas según escritura 255 de fecha 15/06/1988 - folio 1177, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

Plano N° 40.659 - Partida provincial N° 123.748 - localización: Provincia de Entre Ríos - departamento Uruguay, ciudad de Concepción del Uruguay - Cuartel 1° - manzana 372 - domicilio parcelario: Calle Millán esq. 11 del Norte - superficie: cinco mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (5.430,16 m2)

Límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo N 79° 00' E de 86,60 m. lindando con calle 12 Norte.

Este: Recta (2-3) al rumbo S 11° 00' E de 69,28 m. lindando con Sofía S. de Gershanih.

Sur: Recta (3-4) al rumbo S 79° 00' E de 86,60 m. lindando con calle 11 Norte.

Oeste: Recta (4-5) al rumbo N 11° 00' O de 23,08 m. lindando con calle Millán; (5-6) al rumbo N 79° 00' E de 24,64 m.; (6-7) al rumbo N 11° 00' O de 23,12 m. y (7-8) al rumbo S 79° 00' O de 24,64 m. todas lindando con Mateo Monzalvo y otros y 8-1 al rumbo N 11° 00' O de 23,08 m. lindando con calle Millán.

Observaciones: Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela. Existe construcción no autorizada.

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda - CUIT 33-99905334-9- Laprida 351 - CP 3100.

Sin modificaciones a la declaración jurada N° 0064.314.

Plano N° 20.904 - Partida provincial N° 105.663 - localización: Provincia de Entre Ríos - departamento Uruguay y ciudad de Concepción del Uruguay - Cuartel 1° - manzana 422 - domicilio parcelario: Calle Millán, 11 del Norte y 12 del Norte - superficie: quince mil quinientos veinticinco metros cuadrados (15.525,00 m2)

Límites y linderos:

Norte: Recta (24-25) al rumbo N 79° 00' de 170,84 m. lindando con calle 12 Norte.

Este: Recta (25-26) al rumbo S 11° 00' E de 34,64 m. y (26-27) al rumbo N. 79° 00' E de 34,64 m. ambas lindando con Mateo Monzalvo y otros; (27-28) al rumbo S. 11° 00' E de 11,56 m. lindando con calle Millán; (28-29) al rumbo S. 79° 00' O de 24,64 m. y (29-30) al rumbo S 11° 00' E de 23,08 m. ambas lindando con Mateo Monzalvo y otros.

Sur: Recta (30-31) al rumbo S 79° 00' O de 90,00 m. lindando con calle 11 del Norte; (31-32) al rumbo N 11° 00' O de 31,86 m.; (32-33) al rumbo S. 48° 52' O de 11,56 m. y (33-34) al rumbo S 11° 00' E de 26,06 m. todas lindando con Mateo Monzalvo y otros y (34-35) al rumbo S 79° 00' O de 139,98 m. lindando con calle 11 del Norte.

Oeste: Recta (35-36) al rumbo N 41° 08' O de 30,23 m. lindando con Mateo Monzalvo y otros y (36-24) al rumbo N 48° 52' E de 85,94 m. lindando con Pedro Escola.

Observaciones: Los hechos existentes coinciden con los límites de la parcela. Existe construcción no autorizada.

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda - CUIT 33-99905334-9- La prida 351 - CP 3100.

Sin modificaciones a la declaración jurada N° 0064.314.

Art. 2°: La presente donación es con el cargo de que efectivamente se cumplimente con los destinos previstos en el artículo 1° enunciados, caso contrario se autoriza al IAPV a la reversión automática de los inmuebles donados.

Art. 3°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de julio de 2002.

Juan C. Arralde. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz. José D. Irigoyen.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.5 - Ampliación de competencia Juzgado de Instrucción de San Salvador.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.621, dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley por el que se amplía la competencia del Juzgado de Instrucción de San Salvador, creado por la Ley 9285.

Tiene la palabra el señor senador por San Salvador.

Sr. Senador (Arralde): Brevemente, señor presidente, quiero hacer una reseña de los motivos de esta iniciativa.

Esta Cámara, junto a la de Diputados, transformaron en ley un pro-

yecto de mi autoría por el que se creaba uno de los dos juzgados que habíamos propuesto para el departamento del que provengo, San Salvador.

Habíamos dado sanción legislativa a la creación del Juzgado de Instrucción Penal a través de la Ley 9285. Con posterioridad, esta misma Cámara dio también aprobación unánime a otro proyecto por el que se creaba el Juzgado Civil y Comercial para el departamento San Salvador. Como esta iniciativa no ha sido todavía tratada en la Cámara de Diputados y atendiendo a las evidentes estrecheces presupuestarias de la Provincia y las dificultades que está teniendo el proyecto para crear otro juzgado en mi departamento, hemos tratado de buscar una salida más pragmática a la cuestión, ampliando la competencia del Juzgado de Instrucción Penal, ya creado, a otras materias, como la civil, comercial y laboral.

Lo novedoso del tema es, en primer lugar, su artículo 1°, que como dije amplía la competencia material, pero siempre conservando la competencia territorial dentro del departamento San Salvador, y además, reduciendo la cantidad de cargos judiciales a crearse. En el anterior proyecto se creaban nueve cargos, y a través de esta ampliación estamos simplemente dándole creación a tres cargos judiciales, es decir, los necesarios para que este Tribunal pueda funcionar normalmente. Por eso es que estamos creando un fiscal, un defensor de pobres y menores y un secretario que se

encargue de la materia civil, comercial y laboral; en tanto, conservamos el otro cargo de secretario para que se encargue específicamente de la materia penal. Es decir, un solo juez con dos secretarios y el resto de la estructura funcional necesaria para que el Tribunal pueda funcionar.

La novedad es que también le estamos dando competencia en materia de alzada a la Cámara de Apelación de la ciudad de Concordia, porque hasta el momento todos los juicios que provienen de San Salvador deben ir por vía recursiva a la Cámara de Concepción del Uruguay. Esa es la única diferencia.

Este es un proyecto más que modesto y tan necesario para los justiciables del departamento San Salvador.

Por estos motivos, solicito el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Arralde.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor senador Arralde, por el que se amplía la competencia del Juzgado de Instrucción de la ciudad de San Salvador, creado por Ley N° 9285, a la materia civil, comercial y laboral, con competencia material conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 6902; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Ampliase la competencia del Juzgado de Instrucción de la ciudad de San Salvador, creado por Ley N° 9285 (B.O. 26/12/00) a la materia civil, comercial y laboral, con competencia territorial en todo el departamento San Salvador y competencia material conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 6902.

Art. 2°: Créase una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres y Menores en la ciudad de San Salvador y los siguientes cargos: un (1) agente fiscal, un (1) defensor de pobres y menores y un (1) secretario.

Art. 3°: Modifícase el artículo N° 53 de la Ley N° 6902, en lo que atañe a la

competencia territorial de la Cámara con asiento en la ciudad de Concordia, quedando redactado en lo pertinente de la siguiente manera: "Una (1) Cámara con asiento en la ciudad de Concordia, que se dividirá en tres (3) salas: Sala en lo Penal, Sala de Trabajo y Sala en lo Civil y Comercial. La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador. La Sala de Trabajo ejercerá competencia territorial en los departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador. La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador".

Art. 4°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a Rentas Generales. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su financiamiento.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 16 de julio de 2002.

Jorge Campos. Jesús D. Liberatore. Juan C. Arralde. Hugo A. Lesca.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.6 - Colegio Profesional de Ciencias Informáticas. Creación.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 10.365, dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crea el Colegio Profesional de Ciencias Informáticas.

Tiene la palabra el senador por San Salvador.

Sr. Senador (Arralde): Señor presidente: Esta es una iniciativa que, como bien se ha indicado, es de autoría del ingeniero Daniel Welschen, diputado mandato cumplido, quien presentó este proyecto, que es de vieja data, que tiene la intención de consagrar la colegiación obligatoria de todo un cúmulo de profesionales de las ciencias informáticas.

En esta extensa iniciativa, a lo largo de unos ochenta artículos se esta-

blecen normas claras que reglamentan las condiciones para acceder a la matrícula en el Colegio, cómo funciona el poder de policía en estas cuestiones, cómo es el control de los tribunales de ética, y no es muy diferente a lo que de ordinario se suele escribir cuando se trata de darle colegiación obligatoria a toda una serie de disciplinas.

Lo interesante es que esta comunidad científica, que no estaba todavía regulada, hoy va a tener, de transformarse esta iniciativa en ley, un espacio y un régimen jurídico especial.

De hecho, este proyecto no se transforma hoy en ley, sino que vuelve nuevamente en revisión a la Cámara de Diputados; la Comisión entendió prudente introducirle algunas pequeñas modificaciones que tienen que ver con las incumbencias profesionales fundamentalmente, un punto bastante polémico y que hemos intentado saldar sin ingresar a la definición concreta de lo que se entiende por acto informático, en la inteligencia de que este tipo de definiciones se corresponden con una competencia exclusiva del Congreso Nacional. Nos parecía que podíamos estar ingresando en un terreno que le está vedado a la Provincia.

Hay algunas incorporaciones y modificaciones que se han establecido con respecto a los recursos, la vía recursiva que está prevista también en un capítulo de esta ley, pero en lo sustancial el proyecto mantiene su integridad y el respeto a los lineamientos y a la letra misma de su autor. De manera tal que

con estas modificaciones es que vamos a ingresar a la votación, para que una vez aprobado vuelva a la Cámara de Diputados. Para ello, solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor diputado (m.c.) Welschen, por el que se establece la creación del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas - Coprocier; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (Coprocier)

Título I
Ejercicio profesional y empleo del título
Capítulo I
Ejercicio profesional.

Artículo 1º: Alcance. El ejercicio de las profesiones atinentes a las Ciencias Informáticas en cualesquiera de sus ramas o especialidades, dentro del ámbito de la jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dictaren.

Art. 2º: Requisitos para ejercer la profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar encuadrado profesionalmente en alguna de las siguientes situaciones:

1) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas -no menor de 4 (cuatro) años- que expidan las instituciones de educación superior universitarias argentinas.

2) Poseer título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas -no menor de 4

(cuatro)- años expedidos por instituciones de educación superior universitarias extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

3) Tener carácter de idóneo con el alcance acreditado y autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la presente ley.

b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (Coprocier).

Art. 3º: Ejercicio profesional. Concepto. Se considerará ejercicio profesional toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica, que suponga, requiera o comprometa la aplicación, a favor de terceros de conocimientos técnicos y científicos propios de la capacitación que brindan los títulos profesionales habilitantes de acuerdo a lo dispuesto por la legislación universitaria en general y por todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas en esta ley o disposición emanada de autoridad nacional o legalmente competente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente se considerará ejercicio profesional:

a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales informáticos.

b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de los poderes públicos o de particulares, cuando lo fuere por sus conocimientos profesionales con referencia a cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley.

c) La evacuación, emisión, presentación o aplicación de informes, dictámenes, consultoras, estudios, consejos o asesoramiento, pericia, auditorías, presupuestos, escritos, análisis, proyectos o trabajos similares, inherentes a las Ciencias Informáticas, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o a entidades públicas, mixtas o privadas.

d) El desempeño en academia, estudio, asesoría, consultora, oficina, centro, sociedad, asociación, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley.

e) El desarrollo de actividades docentes en disciplinas informáticas en todos los niveles.

Art. 4º: Actividad profesional. Se consideran igualmente actos de ejercicio profesional, los siguientes:

a) Evaluar las necesidades funcionales de las organizaciones; con la finalidad de diseñar e implantar sus sistemas informáticos y/o modificar los existentes.

b) Planificar, dirigir y/o supervisar el relevamiento, diseño y ejecución de proyectos informáticos y la implementación

de sistemas informáticos de acuerdo con cada organización.

c) Entender, planificar y/o dirigir los estudios técnico-económicos de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionamiento de sistemas automatizados de procesamiento de datos.

d) Realizar el relevamiento, análisis, diseño, desarrollo, prueba e implementación de sistemas informáticos. Organizar y capacitar al personal afectado por dichos sistemas.

e) Organizar, dirigir y controlar centros de procesamiento de datos o centros de cómputos, seleccionar y capacitar al personal de los mismos, preparar y capacitar al personal de todas las áreas afectadas por su servicio.

f) Asesorar, verificar y evaluar la utilización, eficiencia y confiabilidad de los medios de procesamiento de datos y de los sistemas de información.

g) Determinar, regular y administrar las pautas operativas a regir en las instalaciones de procesamiento de datos o centro de cómputos. Desarrollar y aplicar técnicas de seguridad en lo referente al acceso y disponibilidad de la información, como así también, los respaldos de seguridad de todos los recursos operables.

h) Instrumentar y emitir toda la documentación que respalde la actividad del centro de procesamiento de información. También diseñar y confeccionar los manuales de procesos y los formularios requeridos para el procesamiento de la información.

i) Crear, implantar y actualizar las normas de control que hacen al funcionamiento de los centros de procesamiento de información.

j) Evaluar y seleccionar alternativas de asistencia externa en temas inherentes a sistemas de información.

k) Efectuar tareas de auditorías de los sistemas de información y de los centros de procesamiento de datos, perteneciendo a otra área de la misma empresa o respondiendo a una auditoría externa.

l) Participar en ámbitos públicos o privados, en tareas vinculadas con el desarrollo, difusión y supervisión de las actividades relacionadas con la informática.

m) Desempeñar cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de organismos oficiales, privados o mixtos para cuya designación se requiera estar habilitado en ciencias informáticas, o para los cuales se requieran conocimientos propios de la profesión.

n) Evaluar y seleccionar herramientas de hardware y/o de software de acuerdo a las necesidades de una organización.

ñ) Realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los sistemas de información y los medios de procesamiento de datos.

o) Asesorar en relación con la planificación, diseño, interpretación y aplicación de la legislación correspondiente a sistemas de información, procesamiento y comunicación de datos, de modo de poder actuar tanto en el sector público como privado.

p) Desarrollar los planes de formación para los profesionales de otras disciplinas en la utilización de recursos de computación.

q) Fijar y controlar el cumplimiento de las pautas técnicas y administrativas que rigen el funcionamiento de la explotación de los recursos informáticos de cada organización.

r) Todas aquellas otras actividades profesionales comprendidas en las incumbencias que les pertenecieren a los títulos relativos a las ciencias informáticas, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación universitaria en general y en particular del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces emanada de autoridad nacional o legalmente competente.

Capítulo II

Matriculación.

Art. 5°: Obligatoriedad de matriculación. Para poder ejercer las profesiones comprendidas en esta ley, en cualquiera de las formas contempladas en el capítulo anterior, será requisito indispensable la inscripción en la matrícula, cuyo registro oficial llevará el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 6°: Requisitos de matriculación. Para su inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma o certificado original correspondiente al título habilitante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, o documentación que certifique los requisitos establecidos en los artículos 71 y 72 de la presente ley.
- c) Fijar domicilio legal dentro de la Provincia, denunciando el domicilio real.
- d) Todo otro requisito reglamentado en los estatutos.

Art. 7°: Prohibición de matriculación. No podrá otorgarse matrícula a las siguientes personas:

- a) Las condenadas criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionadas con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el término de duración de la pena.
- b) Las judicialmente declaradas incapaces o inhabilitadas por las causales del artículo 152 bis del Código Civil.
- c) Las excluidas de la profesión o suspendidas en su ejercicio en virtud de sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, otro colegio, colegio profesional o autoridad competente de contralor que tuvieren por ley potestad y competencia para ello, por el término de duración de la sanción y por un lapso que no podrá exceder los cinco (5) años.

Art. 8°: Suspensión y cancelación. La matrícula otorgada por el Colegio podrá suspenderse o cancelarse a pedido del propio profesional, por resolución del Tribunal Arbitral y de Disciplina, en los supuestos de aplicación de tales sanciones, y por disposición del directorio en los casos de fallecimiento, incapacidad o falta de pago del derecho al ejercicio profesional u obligaciones inherentes a la condición de matriculado. Esta resolución cuando no tuviere carácter sancionatorio podrá ser dispuesta directamente según los antecedentes y constancias obrantes en el Colegio.

Capítulo III

Exigencia del Estado a los Administrados.

Art. 9°: Exigencia profesional. Los entes interestatales -en jurisdicción provincial- la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades de economía mixta, bancos y entidades financieras oficiales -nacionales, provinciales, municipales- y todo otro ente en que el Estado o sus entidades descentralizadas tenga participación en el capital o en la formación de decisiones societarias, a los efectos de la realización de trabajos, servicios o tareas propias de las profesiones aquí reglamentadas, exigirán como condición indispensable la intervención

de profesionales con título habilitante para el caso debidamente matriculados mediante inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 10: Peritajes y tasaciones. En los casos que deban efectuarse en juicios o procedimientos administrativos o trámites internos peritajes o tasaciones sobre materias atinentes a las profesiones reglamentadas por esta ley, ya sea que el nombramiento del perito o tasador corresponda a las partes, a los interesados, a los funcionarios a cargo del procedimiento o a las instituciones citadas en el artículo anterior, serán realizadas por profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo IV

Uso del título.

Art. 11: Uso del título. Concepto. Se considerará uso del título profesional toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas algunos de los títulos habilitantes o el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas por la presente ley, cualquiera sea la forma de propaganda o difusión que se utilice y el medio de comunicación empleado.

Art. 12: Reglas para su uso. El uso del título profesional, sin perjuicio de las

disposiciones del Código de Etica y demás sobre la materia, estará sometido a las siguientes reglas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que estén habilitadas y autorizadas para el ejercicio profesional de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

b) En el caso de firmas o personas jurídicas, les estará permitido el uso de título siempre que consistan en sociedades de personas en que la totalidad de sus miembros lo posean y se encontraren habilitados y autorizados para el ejercicio profesional en la forma de ley, y cuyo objeto social guarde relación con los títulos habilitantes.

c) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título profesional habilitante que se use, sin omisiones ni abreviaturas, e indicando el número de matrícula que posee. La constitución, funcionamiento, requisitos y registro de las firmas, asociaciones o sociedades integradas por profesionales de índole unidisciplinaria y multidisciplinaria, ya sea que funcionen como estudio, consultora o cualquier otra denominación, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Art. 13: Responsabilidad profesional. La documentación emergente del ejercicio de la actividad profesional deberá llevar la firma y número de la matrícula de los profesionales que hayan participado en la misma, haciéndose responsables por este acto de la labor profesional desempeñada.

Capítulo V

Incompatibilidades. Uso de título y ejercicio ilegítimo.

Art. 14: Incompatibilidades. Serán incompatibles:

a) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos para la Administración Pública en razón del título o capacitación profesional, con todo acto, tarea o práctica profesional comprendido en el artículo 3, encomendado por un particular, cuando su presentación, tramitación, revisión, aprobación, inscripción, registro, emisión, certificación o expedición requiera la intervención de la repartición u organismo en el que se desempeña el profesional actuante, sus socios o personas con quienes los vincula una relación de dependencia.

b) El desempeño de cargos públicos o administrativos cuando existiere incompatibilidad establecida por las leyes específicas de aplicación.

c) Los demás casos o situaciones que en particular se establezcan legalmente.

Art. 15: Uso ilegítimo del título. Se considerará uso indebido del título profesional toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente, alguno de los títulos comprendidos por la norma del artículo 2° o el ejercicio de alguna de esas profesiones reglamentadas por esta ley.

Art. 16: Ejercicio ilegítimo de la profesión. Incurrirá en ejercicio ilegítimo de

las profesiones reglamentadas por la presente ley:

- a) El que públicamente se arrogare, atribuyere u ostentare título profesional sin poseer el correspondiente título habilitante.
- b) El que anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de las profesiones o inherentes a las mismas sin poseer la correspondiente matrícula habilitante.
- c) El que ejerciere alguna de las profesiones de referencia realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, sin poseer matrícula habilitante.
- d) El que ejerciere alguna de dichas profesiones poseyendo título habilitante, o estando comprendido en el artículo 2° inciso 3), realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, si tuviera suspendida o cancelada la matrícula.
- e) El que estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su firma a otro que no posea ese título o que poseyéndolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula o no estuviese matriculado, para que ejerza alguna de las profesiones regladas realizando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas.
- f) El que estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su firma a otro que siendo idóneo no esté habilitado para dichas funciones o que estándolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula o no estuviese matriculado, para que

ejerza alguna de las profesiones regladas realizando trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas.

g) El que, teniendo título habilitante para el ejercicio de cualquiera de las profesiones, la ejerciere o anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de ellas o inherentes a las mismas, sin encontrarse inscripto en la matrícula a cargo del Colegio.

h) El que, teniendo título habilitante y estando matriculado para el ejercicio de una determinada profesión se extralimitare en las funciones o incumbencias de su título, violando las disposiciones consagradas al respecto por la presente ley.

Título II

Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo I

Denominación, domicilio, ámbito de aplicación.

Art. 17: Creación. Créase el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, el que funcionará con el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos aquí asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que se le reconocen y otor-

gan por esta ley. Podrá usar oficialmente la sigla "Coprocier".

Art. 18: Domicilio. Jurisdicción. Ambito de aplicación territorial. El Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con competencia para aplicar y hacer aplicar la presente ley en toda la jurisdicción provincial.

Art. 19: Ambito personal de aplicación. Colegiados. El Colegio estará integrado por todos los profesionales comprendidos en el artículo 2°, que a la fecha de promulgación de la presente ley pertenezcan a la asociación civil Colegio de Profesionales de Informática de la Provincia de Entre Ríos (Personería Jurídica N° 2.848), y los que en lo sucesivo se matriculen ante el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, creado por la presente ley.

Art. 20: Disolución. Para el caso de disolución del Coprocier, se designará, la Asamblea General o el Estado Provincial en subsidio, una Comisión Liquidadora que actuará bajo la fiscalización del órgano de fiscalización del Colegio o de quien se designare en subsidio por el Estado Provincial. Una vez saldadas las deudas de la Institución, el remanente de los bienes se destinará al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo II

Derechos y deberes de los colegiados.

Art. 21: Colegiación automática. Todos los profesionales con título habilitante para el ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, por el solo hecho de su inscripción en la matrícula y aprobación de la misma, quedarán automáticamente incorporados como miembros del Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas de Entre Ríos.

Art. 22: Derechos. Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes;
- b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y de asociarse libremente con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del Colegio;
- c) Ser retribuido justa y adecuadamente con razón del ejercicio profesional según las leyes y reglamentaciones vigentes;
- d) Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones;
- e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés gremial o profesional;

f) Formular consultas de carácter profesional científico o ético a los órganos correspondientes del Colegio;

g) Participar con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales y con voz pero sin voto en las del directorio y demás órganos del Colegio, sin perjuicio de la facultad de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto funcionamiento;

h) Solicitar reuniones de los órganos de la institución incluyendo la asamblea general de conformidad con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio;

i) Elegir autoridades del Colegio y ser elegidos miembros del directorio, la mesa ejecutiva, el Tribunal Arbitral y de Disciplina, el órgano de fiscalización y de las comisiones y subcomisiones que se establecieren cuando reunieren los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de la ley;

j) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los órganos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales o gremiales fueran lesionados.

k) Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión;

l) Proponer al directorio y demás órganos del Colegio ideas, iniciativas y proyectos que estimare acordes con sus fines o de interés profesional o gremial;

m) Denunciar las transgresiones a la presente ley, al Código de Ética y reglamentaciones vigentes;

n) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos por ante el directorio del mismo y, las de éste y las del tribunal de disciplina por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante acción procesal pertinente;

ñ) Ejercer todos los demás derechos no enunciados compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados a la institución.

El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo, salvo en el inciso ñ), estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula y a que se encuentre al día con el pago de los derechos, obligaciones y aportes establecidos legalmente.

Art. 23: Deberes. Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

a) Ingresar al Colegio con puntualidad al pago de los derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional dentro del plazo de treinta (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su

actividad profesional dentro de igual término;

c) Concurrir a las asambleas generales del Colegio y a las reuniones a las que fuere convocado o citado. Emitir su voto en las elecciones que se celebren en las asambleas generales de la entidad;

d) Denunciar ante el directorio los casos de su conocimiento que configuraren ejercicio ilegal de las profesiones reglamentadas por esta ley;

e) Contribuir al prestigio y progreso del colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido;

f) Cumplir estrictamente con las normas sobre ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Ética, procedimientos que se establecieren, y disposiciones y reglamentaciones que se dictaren.

Capítulo III

Objeto y atribuciones. Patrimonio y recursos económicos.

Art. 24: Fines. El Colegio de Profesionales de las Ciencias Informáticas tiene como finalidades primordiales, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, las siguientes:

a) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión.

b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.

c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, estatutos, Código de Ética y otras disposiciones que tengan relación con la profesión.

d) Velar para que la conducta profesional de sus integrantes encuadre en lo dispuesto por la Constitución y demás leyes de la Nación Argentina.

e) Ejercer el control disciplinario sobre los matriculados, combatiendo el ejercicio ilegal de la profesión, dictaminando los sumarios que se realicen y/o promoviendo las acciones que fuera menester.

f) Promover y tender al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad haciendo valer y respetar sus derechos.

Art. 25: Funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes facultades:

a) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.

b) Representar a los matriculados ante los Poderes Públicos y velar por el cumplimiento de sus derechos.

c) Colaborar con los poderes públicos, cuando lo estimen éstos, para informes, proyectos y otros trabajos que se encomienden, relacionados con las ciencias informáticas.

d) Proponer a los poderes públicos las medidas que juzguen adecuadas para el ejercicio de la profesión, para el mejoramiento de los conocimientos profesionales y para velar por el cumplimiento de las leyes del ejercicio profesional.

e) Promover y asistir a los profesionales en sus conocimientos culturales y específicos, mediante la realización de conferencias, cursos, congresos, jornadas y otros o participar de ellos enviando representantes.

f) Establecer los importes de los derechos de matriculación, cuotas, contribuciones extraordinarias y toda otra que se fije por estatuto, para su sostenimiento y el logro de sus objetivos.

g) Adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio como institución.

h) Aceptar donaciones, legados y subsidios que a título gratuito se le pudiere otorgar.

i) Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre sus matriculados o entre éstos y sus clientes.

j) Crear delegaciones del Colegio y supervisar su funcionamiento, de acuerdo a disposiciones estatutarias.

k) Certificar las firmas, legalizar dictámenes expedidos y toda la documentación presentada a tal efecto por matriculados.

l) Fomentar toda actividad que promueva la solidaridad y la asistencia recíproca entre sus matriculados y propiciar la creación de instituciones de cooperación, previsión, ayuda mutua y recreación.

m) Auspiciar los eventos que considere necesarios para el mejoramiento y difusión de las ciencias informáticas en todos los ámbitos de la actividad humana.

n) Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos para la consecución de sus fines.

Art. 26: Patrimonio. EL patrimonio del Colegio de Profesionales de las Ciencias

Informáticas de la Provincia de Entre Ríos estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles o inmuebles de toda índole y el producto de sus recursos económicos.

Art. 27: Recursos económicos. El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

a) Los derechos de inscripción de la matrícula y las contribuciones, cuotas periódicas o extraordinarias de sus matriculados.

b) Los montos de las multas que aplique el Colegio.

c) Las donaciones, legados y subsidios que recibiere.

d) Sus bienes y las rentas que los mismos produzcan.

e) Las tasas, importes que el directorio o la asamblea establezcan por prestación de servicios y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio para certificaciones o actos similares.

f) La renta que produzcan sus bienes y actividades productivas.

g) Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios y venta de publicaciones, materiales instrumental y equipos de interés para los matriculados.

h) El producto de la administración del fondo de reserva y de recursos, mediante operaciones de depósito en caja de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o

cédulas emitidas por los gobiernos de la Provincia, la Nación y entidades autárquicas estatales.

i) El producido en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramiento que prestare el Colegio a terceros, uso o transferencia de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines.

j) Otros recursos a crearse por ley o que disponga la asamblea o el directorio dentro de sus atribuciones.

Capítulo IV

Organos directivos y autoridades del Colegio.

Art. 28: Conducción. La conducción, gobierno y administración del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos se llevará a cabo mediante el funcionamiento dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:

- 1.- La asamblea general.
- 2.- El directorio.
- 3.- La mesa ejecutiva.
- 4.- El tribunal arbitral y de disciplina.
- 5.- El órgano de fiscalización.

Capítulo V

La asamblea general.

Art. 29: Concepto e integración. La asamblea general es la máxima autoridad y estará constituida por todos los matriculados del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre

Ríos, con derecho a voto y en condiciones de sufragar.

Art. 30: Atribuciones. La asamblea reunida como cuerpo deliberante, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar y reformar los estatutos.
- b) Elegir los miembros del directorio, del órgano de fiscalización, y del tribunal arbitral y de disciplina.
- c) Establecer los aportes y contribuciones para el sostenimiento de las actividades del Colegio.
- d) Fijar cualquier otra contribución extraordinaria y el destino de la misma.
- e) Remover a los miembros del directorio por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de su función directiva con el voto mínimo de las dos terceras partes de los asambleístas.
- f) Aceptar las renunciaciones y designar reemplazantes que finalicen el mandato, en caso de renunciaciones, ausencias o incapacidad de los miembros del directorio, del órgano de fiscalización y del tribunal arbitral y de disciplina.
- g) Resolver sobre la disposición, afectación o entrega de bienes de patrimonio del Colegio.
- h) Resolver sobre la inscripción o incorporación del Colegio a otras instituciones u organismos, como así también su separación o desistimiento.
- i) Estudiar y sancionar el presupuesto anual u otro tipo de inversión propuesto por el directorio.
- j) Fijar pautas y planes de política profesional y demás aspectos que hagan a la

conducción general del Colegio y de los intereses profesionales gremiales.

k) Aprobar o rechazar la memoria y los estados contables de cada ejercicio, que le sean sometidos por el directorio.

Art. 31: Clases de asambleas. Convocatorias. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se realizarán una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio para considerar la memoria y los estados contables del ejercicio económico del Consejo, y cuando corresponda, la elección de los miembros del directorio, tribunal arbitral y de disciplina, y órgano de fiscalización.

Las asambleas generales extraordinarias se realizarán cuando el directorio lo estime conveniente, o a petición del veinte por ciento (20 %) de los matriculados del Colegio con derecho a voto y en condiciones de sufragar.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el directorio con por lo menos treinta (30) días de anticipación mediante una publicación en el Boletín Oficial y el envío de circulares a todos los matriculados con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del orden del día. Sin perjuicio de ello se podrá disponer su difusión por otros medios.

Art. 32: Quórum. Para que la asamblea se constituya válidamente, se requerirá la

presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes.

Art. 33: Decisiones. La asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría salvo en los supuestos que por esta ley o una disposición especial se requiera mayoría de dos tercios de los matriculados presentes. Será presidida por el presidente del directorio, su reemplazante legal o, en defecto de éstos, por quien designe la asamblea.

Capítulo VI El directorio.

Art. 34: Concepto. Integración y designación. El directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y estará constituido por nueve (9) miembros titulares -un presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, un (1) protesorero y cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Será elegido por la asamblea general, conforme a lo establecido por esta ley y el estatuto del colegio profesional.

Art. 35: Condiciones de elegibilidad. Será requisito indispensable para ser elegido miembro del directorio, ser profesional matriculado con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión y

con dos (2) años como mínimo de domicilio real en la Provincia.

Para ser elegido presidente o vicepresidente se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y domicilio real en la Provincia durante los últimos dos (2) años.

Art. 36: Atribuciones. Son atribuciones del directorio, sin perjuicio de las que establezca el estatuto:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de la asamblea y las del propio directorio.
- b) Ejercer todos los derechos, atribuciones y potestades otorgadas al Colegio por los artículos 24 y 25 de la presente ley que no estuvieran expresamente atribuidos o reservados a otros órganos de la entidad.
- c) Otorgar la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar su registro oficial. Igualmente, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada en los casos legalmente autorizados.
- d) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día.
- e) Proponer cambio de los estatutos.
- f) Representar al Colegio por intermedio del presidente o del vicepresidente en ausencia de aquél como representantes legales, o por intermedio de los apoderados que éstos designen.
- g) Promover, organizar y participar en actividades afines a la profesión.

h) Expedirse sobre consultas, arbitrajes y otras cuestiones profesionales a pedido de sus matriculados o de la asamblea.

i) Dictaminar sobre cualquier cuestión no contemplada en el estatuto o en la presente ley.

j) Administrar los bienes del Colegio profesional.

k) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general ordinaria la memoria y el balance del ejercicio económico correspondiente.

l) Designar representantes del Colegio ante instituciones públicas o privadas.

m) Designar comisiones de trabajo internas de carácter permanente o transitorias y designar sus integrantes.

n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.

ñ) Remitir al tribunal arbitral y de disciplina, los antecedentes de transgresiones que se consideren con relevancia, a los efectos de su correspondiente intervención.

o) Certificar toda documentación o informe que le fueren pertinentes o que solicitaren las autoridades competentes.

p) Decidir toda cuestión o asunto que haga al normal funcionamiento del Colegio profesional y que no esté atribuido a otras autoridades de éste.

q) Decidir todo lo relacionado con el nombramiento, ascenso y/o remoción del personal empleado, así como también lo referente a sus licencias, justificaciones y/o sanciones a aplicar. Toda decisión de ascenso o promoción del personal se hará según una evaluación de la idoneidad del mismo.

- r) Organizar el legajo de los profesionales con efecto administrativo y disciplinario.
- s) Dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley o compatibles con su organización y fines.

Art. 37: Duración del mandato. Los miembros del directorio durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo o sin límites en forma alternada. En caso de que los titulares cesaran en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados de acuerdo a lo que establezcan los estatutos.

Art. 38: Reuniones. Quórum. Asistencia y decisiones. El directorio deberá reunirse como mínimo una vez por mes, salvo durante el mes de receso o que se planteara algún impedimento o situación excepcional de la que deberá darse explicación en la asamblea general inmediata siguiente. Será convocada a reunión por la mesa ejecutiva. Formará quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. La asistencia de los miembros a las sesiones del directorio es obligatoria; el que faltare por causa no justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado en la forma que establece la presente ley o el estatuto.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley o los reglamentos exijan una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, el presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio directorio dentro del año en que se adoptó, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 39: Acefalía. De producirse acefalía total del directorio, el órgano de fiscalización citará a los matriculados a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el presidente y el secretario de dicha asamblea y a continuación deberán los participantes elegir, por simple mayoría de votos, a los nueve (9) miembros titulares y sus cargos respectivos. Dichos miembros constituirán un directorio provisorio y convocarán a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su designación.

Art. 40: Naturaleza del cargo. El ejercicio de los cargos, ya sea como miembros titulares o suplentes, será considerado carga pública y, por lo tanto, son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del directorio.

Art. 41: Representación legal. El presidente del directorio ejercerá la representación legal de la institución y tendrá las facultades que le acuerda esta ley y el estatuto.

Capítulo VII

La mesa ejecutiva.

Art. 42: Composición. Elección. La mesa ejecutiva se integrará con el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del directorio. Tendrán obligación de asistir a todas las reuniones del directorio y de la mesa ejecutiva e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto.

Art. 43: Funciones. La mesa ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular, tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Las inherentes a la representación del directorio y del Colegio.
- b) Las de mérito trámite o que insten a la marcha de las actuaciones iniciadas ante ella o el directorio.
- c) Las de carácter urgente "ad referéndum" del directorio.
- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones del directorio.
- e) Las que requieran dictámenes o actos de asesoramiento.
- f) Las que el directorio expresamente autorice, encargue o delegue.
- g) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de sus órganos.
- h) Convocar al directorio cuando lo estime oportuno o en caso de solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.
- i) Las de impulsión de oficio de actuaciones disciplinarias por ante el tribunal

arbitral y de disciplina y simples informaciones sumarias.

j) Las que hagan a la ejecución de sanciones firmes del tribunal arbitral y de disciplina.

k) Las demás resoluciones o medidas de administración y ejecución para las que se atribuya competencia en el reglamento interno del Colegio.

Art. 44: Reuniones. Quórum. Decisiones. La mesa ejecutiva sesionará semanalmente o toda vez que la convoque el presidente o su subrogante legal. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno.

Capítulo VIII

Del Tribunal Arbitral y de Disciplina.

Art. 45: Poder disciplinario. El Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la fiscalización y contralor del cumplimiento por los profesionales de la presente ley, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá y ejercerá el poder disciplinario sobre la totalidad de ellos en el territorio de la Provincia. Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, en que pudieren incurrir,

como así también de las sanciones que pudieren imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su función jurisdiccional. Salvo los casos de fallecimiento o incapacidad de los matriculados, en los demás supuestos en que se disponga la suspensión o cancelación de la matrícula, la medida no producirá la cesación del poder disciplinario sobre los profesionales por los actos realizados en el ejercicio de la profesión o en razón de ésta.

Art. 46: Tribunal arbitral y de disciplina. Competencia. El tribunal arbitral y de disciplina será órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondiere en cada caso, al igual que las costas y gastos de las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones que prevé la presente ley, los estatutos, el Código de Ética y toda otra que surja de este cuerpo legal.

Art. 47: Composición. Condiciones. Funcionamiento. El tribunal arbitral y de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y dos (2) suplentes, elegidos por la asamblea general, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Para ser elegidos miembros del tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser presidente del consejo y no poseer antecedentes de sanción

disciplinaria con excepción de un apercibimiento en los últimos cinco (5) años.

Las funciones del tribunal serán incompatibles con toda otra función del colegio profesional, salvo trabajos en subcomisiones.

La representación legal del tribunal arbitral y de disciplina será ejercida por el presidente del mismo, siendo sustituido por el vicepresidente del tribunal en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento legal.

Art. 48: Quórum. Resoluciones. El tribunal arbitral y de disciplina, formará quórum con la simple mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno.

Art. 49: Naturaleza del cargo. Los cargos del tribunal arbitral y de disciplina tienen el carácter de carga pública y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del directorio.

Art. 50: Iniciación. Evaluación previa. Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia de otro matriculado, por quien se sienta lesionado en sus derechos o por autoridades públicas.

Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previo a todo y por intermedio del directorio o de la mesa ejecutiva podrán requerirse

al imputado las explicaciones del caso, hecho lo cual el directorio determinará si procede o no a iniciar trámite disciplinario. En el supuesto que éste procediere se elevarán las actuaciones al tribunal arbitral y de disciplina para que intervenga en la forma correspondiente.

Art. 51: Excusaciones y recusaciones. Los miembros del tribunal arbitral y de disciplina podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas reglas y principios establecidos para los jueces por el Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que fueren aplicables y de acuerdo con las disposiciones que establezca al respecto el reglamento de sumarios.

Art. 52: Causales de sanción. El tribunal arbitral y de disciplina sancionará a los profesionales en los casos en que se encontraren incursos en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión, según lo dispuesto en el capítulo V del título I.
- b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades establecidas en el capítulo V del título I.
- c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional.
- d) Actúen con negligencias reiteradas y frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

e) Fueren condenados criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional.

Las acciones disciplinarias prescribirán a los tres (3) años contados a partir de los hechos que las originan.

Art. 53: Penalidades. En ejercicio de su potestad, el tribunal podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incursos en alguna de las causales enunciadas según sus antecedentes y gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención mediante nota o acto reservado.
- b) Apercibimiento privado, o público.
- c) Multa.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula.

Para la adopción de las sanciones registrarán las siguientes reglas:

Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de diez (10) días hábiles a contar desde su notificación. En su defecto el Colegio demandará judicialmente su pago ante el fuero civil por vía ejecutiva sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio debidamente autenticado de la resolución sancionatoria.

La suspensión en la matrícula podrá ser de hasta un (1) año e implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de

duración de la misma, sin el goce durante ese tiempo de los derechos y beneficios que la presente ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con los deberes y cargas que ella establece.

Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses y cancelación de la matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del tribunal.

La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia.

La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco (5) años.

Transcurrido el plazo de cancelación o concedida la rehabilitación por el directorio, lo que el interesado podrá gestionar transcurrido un (1) año de la efectivización de la medida, deberá re-matricularse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las sanciones que se fundaren en la causal contemplada en el artículo 52, inciso e), se aplicarán por el término de duración de la pena judicial que la origina.

Las sanciones que aplique el tribunal y que quedaren firmes, a excepción de las contempladas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, deberán ser comunicadas al colegio de poderes públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás colegios o consejos profesionales.

Capítulo IX

Organo de fiscalización.

Art. 54: Organo de fiscalización. Competencia. El órgano de fiscalización ejercerá el control y auditoría de la administración social.

Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la asamblea general, con mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos. Para ser miembros del órgano de fiscalización se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro del directorio.

Podrá constituirse y resolver válidamente con dos (2) de sus miembros. Los miembros del directorio no podrán integrar el órgano de fiscalización.

Art. 55: Atribuciones y deberes. El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar la administración del consejo, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzgue conveniente.
- b) Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y las obligaciones del Colegio y su cumplimiento.
- c) Controlar y verificar las memorias, balances e inventario de los ejercicios y presentar a la asamblea general el informe correspondiente.
- d) Concurrir a reuniones del directorio cuando lo consideren conveniente o cuando éste lo solicite.

e) Presentar a los diferentes órganos del Colegio las iniciativas que estime conducentes a un mejor desempeño de la actividad económica, financiera o contable de la entidad.

f) Ante la denuncia por escrito y fundada, efectuar la investigación del caso y elevar el informe pertinente.

g) Vigilar que los órganos den debido cumplimiento a las leyes en general, la presente ley, reglamentos y decisiones de la asamblea general.

Art. 56: Funcionamiento. Decisiones. El Organismo de Fiscalización funcionará y adoptará sus decisiones rigiéndose en lo aplicable por las reglas que al respecto rigen al directorio y por las que establezca el reglamento interno.

Capítulo X Régimen electoral.

Art. 57: Normas que rigen. Los actos electorarios se llevarán a cabo durante el mes de junio de cada año, debiendo regirse por las disposiciones del presente capítulo y por las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el directorio, para mejor cumplimiento del régimen electoral aquí establecido y de los fines y principios que lo inspiran.

Art. 58: Padrones. Anualmente, sesenta (60) días antes de la realización del acto eleccionario, la mesa ejecutiva confeccionará con carácter provisorio, un padrón general de matriculados integrado

con todos los profesionales inscriptos en el Colegio con una antigüedad mínima de tres (3) meses en la matrícula, quienes verificarán la exactitud de su contenido procediendo a informar las modificaciones que correspondieren, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a su presentación.

Treinta (30) días antes del acto eleccionario, se exhibirá públicamente en la sede del Colegio, el padrón general definitivo, resultado de las modificaciones realizadas al provisorio.

Art. 59: Condiciones generales de elegibilidad. Podrán ser elegidos los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Figurar en el padrón electoral.
- b) Tener tres (3) años de antigüedad mínima en la matrícula.
- c) Poseer domicilio real y profesional en la Provincia durante los dos (2) últimos años previos a la fecha de elección.
- d) No pertenecer al personal rentado del Colegio con una antelación de tres (3) meses a la fecha del acto eleccionario.
- e) No desempeñar función política o de gobierno en los ámbitos nacional, provincial o municipal.
- f) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que se exijan en particular para el cargo de que se trate según las disposiciones de la presente ley.

Art. 60: Asambleas. Acto electoral. Cada año y cuando corresponda renovar autoridades, se llevará a cabo la asamblea

general ordinaria en el domicilio legal del Colegio.

La elección, en todos los casos de existir más de una lista oficializada deberá hacerse mediante voto personal, directo, secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula con las excepciones y limitaciones establecidas en esta ley y sus estatutos.

Se realizará por lista completa, a simple pluralidad de votos.

Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados, con tres (3) meses de antigüedad en la matrícula que se encontraren al día con el pago de los derechos al ejercicio profesional, aportes y deudas exigibles para con el Colegio.

Será una carga y obligación inexcusable para los matriculados el emitir su voto bajo apercibimiento de ser sancionado disciplinariamente.

Art. 61: Votación. Oficialización de listas. En todos los casos las votaciones se efectuarán por lista completa que deberá ser oficializada hasta (20) veinte días antes de la elección.

Para el acto eleccionario a cargo de la asamblea general la lista deberá ser oficializada mediante presentación ante la Secretaría del Colegio. Dicha lista comprenderá la totalidad de los integrantes del órgano a elegirse ya sea directorio, tribunal arbitral y de disciplina y el órgano de fiscalización. Las listas para ser oficializadas deberán estar suscriptas por no menos del cinco por ciento (5 %)

de los colegiados habilitados para votar conforme a las disposiciones de la presente ley, acompañando nota con expresa conformidad de los candidatos nominados.

Art. 62: Tribunal electoral. El directorio ejercerá las funciones de tribunal electoral, salvo que expresamente designare una comisión con el carácter de tribunal electoral al efecto.

El directorio o esa comisión en su caso, tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral inclusive la decisión de impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen durante su desarrollo.

La proclamación de los electos estará a cargo del presidente de la asamblea.

Art. 63: Lista única. En el supuesto que se encontrare oficializada una sola lista al momento de la elección, se proclamarán por la asamblea directamente los candidatos de la misma sin procederse a votación.

En caso de que no existiere lista oficializada, la asamblea resolverá directamente la elección de autoridades del Colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección correspondiente de acuerdo con la mecánica que resuelva la asamblea.

Capítulo XI

Recursos contra disposiciones del Colegio.

Art. 64: Recursos. Las resoluciones definitivas que dicta el directorio o el tribunal arbitral y de disciplina podrán ser recurridas mediante interposición de recurso de reposición y de recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 65: Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los treinta (30) días contados desde su interposición.

Art. 66: Recurso de apelación. El recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución recurrida o de notificada la denegación de la revocatoria planteada o vencido el plazo fijado para resolver en el artículo anterior, en su caso.

El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de reposición. Los recursos de apelación serán concedidos libremente y con efecto suspensivo.

Art. 67: Agotamiento de la vía administrativa. Dictada la resolución definitiva por el directorio o por el tribunal arbitral y de disciplina se considerará agotada la vía administrativa sin necesidad de previo planteo de revocatoria o reconsideración.

Título III

Disposiciones transitorias.

Art. 68: Las autoridades de la asociación civil Colegio de Profesionales de la Informática de la Provincia de Entre Ríos (Copier) con Personería Jurídica N° 2.848, se constituirán en calidad de directorio provisional del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (Coprocier), hasta la terminación de sus mandatos o el cumplimiento del cometido establecido por esta ley.

Art. 69: Dichas autoridades provisionales deberán:

- 1) Convocar a asamblea extraordinaria dentro de los ciento veinte (120) días de vigencia de esta ley, en la que se pondrán a consideración los proyectos de estatutos, de acuerdo a lo establecido en el título II - capítulo II de la presente ley.
- 2) Elegir, en la asamblea a que se hace referencia en el artículo anterior a las autoridades del colegio profesional: directorio, tribunal arbitral y de disciplina y órgano de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el título II, capítulos VI, VII, VIII y IX y al estatuto.

3) Ajustar su funcionamiento y actuaciones a lo dispuesto por el Estatuto de la Persona Jurídica del Colegio Profesionales de la Informática de la Provincia de Entre Ríos (CoPIER) en lo aplicable y en los aspectos no contemplados por la presente ley, hasta la aprobación de las reglamentaciones definitivas del Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (Coprocier) que dicte el directorio.

Art. 70: Los profesionales registrados en el CoPIER a partir de la sanción y promulgación de esta ley pasarán automáticamente a integrar el Coprocier como miembros colegiados, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

Las autoridades del Colegio tendrán facultad para organizar y reorganizar la matriculación y el registro oficial de profesionales a su cargo, como así también exigir nueva matriculación o rematriculación de los profesionales que ya ejercieren en la Provincia, pudiendo percibir los derechos que estableciere por ello. Para la fijación de la antigüedad en la matrícula y el ejercicio profesional se computará la reconocida anteriormente en el CoPIER.

Art. 71: El Colegio creará un registro de idóneos, por única vez, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de creación del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos, en el que podrán

matricularse las personas idóneas contempladas en el artículo 72 y conforme a los recaudos que éste prescribe.

Art. 72: Las personas no graduadas en las profesiones contempladas en esta ley podrán hacer ejercicio profesional según se fija a continuación:

1.- Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente seis (6) o más años ininterrumpidos de experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al artículo 4, incisos a), b), c) y d), como mínimo, a la fecha de promulgación de esta ley quedarán habilitados para realizar tareas o funciones enunciadas que específicamente practicaban.

2.- Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente tres (3) o más años ininterrumpidos de experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al artículo 4, incisos a, c, d, como mínimo a la fecha de promulgación de esta ley, quedarán habilitados para realizar tareas o funciones enunciadas que específicamente practicaban.

En todo lo supuesto, el carácter de idóneo deberá ser acreditado mediante información sumaria judicial donde, además conste su inscripción como contribuyente en tal carácter en el municipio al que perteneciere por el lapso correspondiente.

Art. 73: Hasta tanto sea electo y entre en función el tribunal arbitral y de disciplina, la potestad disciplinaria sobre los matriculados será ejercida por el tribunal arbitral y disciplina del Colegio antes mencionado, conforme a lo dispuesto en esta ley en el título II, capítulo VIII.

Título IV

Código de Ética.

Art. 74: Normas generales: Las normas y principios establecidos en el presente código rigen para todos los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. Siendo el fundamento de dichas normas y principios, la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad, entendiéndose que su enunciación no implica la negación de otros no expresados que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

1.- El tribunal arbitral y de disciplina, cuyas funciones se establecen en el título II, capítulo V de la presente ley, será el encargado de dictaminar el grado de importancia de las transgresiones cometidas por el profesional al presente código y determinar las sanciones a aplicar si correspondieren.

2.- Son deberes de los profesionales matriculados, respetar las disposiciones y resoluciones del consejo, velar por el prestigio de la profesión y respetar las normas de este código.

3.- Es un deber ético de los profesionales matriculados, contribuir con su conducta

a que la sociedad se forme un alto concepto de la profesión.

4.- El profesional en informática debe conducirse como hombre de bien y no debe realizar actos reñidos con la buena técnica aunque medien órdenes de autoridades o comitentes.

5.- El profesional en informática no debe ocupar cargos en empresas privadas al mismo tiempo que cargos públicos cuya función esté vinculada con la de aquellas, como tampoco acumular cargos, funciones o tareas que le resulten imposible atender.

6.- El profesional en informática es responsable por todo lo que firma en relación con el ejercicio de la profesión y no debe permitir que otro ejerza la profesión en su nombre.

7.- En ningún caso el profesional en informática debe aceptar tareas cuya ejecución implique contrariar leyes o reglamentos en vigencia.

8.- El profesional en informática no debe atribuirse o permitir que se le atribuyan títulos que no le corresponden.

9.- El profesional en informática no debe obstaculizar o entorpecer en forma deliberada la acción de las autoridades del consejo.

10.- El profesional en informática debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad en su actuación profesional.

11.- El profesional en informática no debe actuar en institutos de enseñanza que usen propaganda engañosa y/o que emitan títulos que puedan confundirse

con los títulos profesionales a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

12.- El profesional en informática no debe conceder ni recibir beneficios por el logro de designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

13.- Es deber del profesional informático hacer saber al tribunal arbitral y de disciplina cualquier situación o circunstancia que contravenga los principios del ejercicio profesional, el estatuto del Colegio, el Código de Ética.

Art. 75: Deberes entre profesionales:

1.- Es deber del profesional en informática, promover la cooperación y buenas relaciones entre colegas, evitando desacreditar o injuriar a colegas o participar directa o indirectamente a su descrédito con motivo de su actuación profesional.

2.- Es deber del profesional en informática esforzarse en fijar adecuadamente sus honorarios evitando sobre o subestimaciones que puedan afectar la dignidad profesional.

3.- Es deber del profesional en informática, en caso de tener que fijar remuneraciones u honorarios a colegas que actúen como empleados o colaboradores suyos, determinarlas en forma adecuada a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.

4.- Los profesionales en informática se deben un trato respetuoso entre sí, aun cuando trabajen en distintos niveles jerárquicos.

5.- Es deber del profesional en informática no permitir ni contribuir a que se cometan actos de injusticia con colegas.

6.- El profesional en informática no debe emitir juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, salvo que se trate de preservar el interés general o que previamente se les haya dado la oportunidad de rectificarse.

7.- El profesional en informática al abandonar una tarea, debe brindar la información necesaria al colega que se haga cargo de la misma.

8.- El profesional en informática con atribuciones jerárquicas sobre sus pares, puede delegarle funciones diversas pero nunca la responsabilidad que le obligan esas atribuciones jerárquicas.

Art. 76: Deberes para con terceros:

1) El profesional en informática no debe ofrecer servicios que no se puedan prestar.

2) El profesional en informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogos por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de trabajos que el profesional proyecte o dirija.

3) Es obligación ética del profesional en informática advertir a los clientes sobre los errores que pudieran cometer y subsanar los errores propios, relacionados con los trabajos que proyecte o dirija.

4) Es un deber ético por parte del profesional en informática atender con la ma-

yor probidad y diligencia los asuntos de sus clientes.

5) El secreto profesional es obligatorio y contravenirlo es un delito penado por la ley.

Tiende al resguardo de la información que maneja y toda otra circunstancia relacionada con el cliente no obstante el profesional queda libre del secreto cuando la información se use para su defensa personal como prueba insustituible.

Art. 77: Vigencia. La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 78: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 79: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de julio 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz. José D. Irigoyen.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Vuelve en segunda revisión a la Cámara de Diputados.

7.7 - Río Paraná Medio, área natural protegida.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de ley por el que se declara al río Paraná, en el sector denominado Paraná Medio dentro del territorio de la Provincia, área natural protegida, expediente 6.484.

Tiene la palabra el senador por el departamento La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Muy brevemente, señor presidente. Simplemente para reparar en que en los tiempos que corren, más que nunca, todo aquello que atañe al medio ambiente se ha transformado y se va a transformar progresivamente en una cuestión de soberanía.

En tal sentido, desde esa concepción, creo que el paso que ha de dar esta Cámara votando favorablemente este proyecto va a ser agradecido, sobre todo por las generaciones venideras. De manera que entiendo que desde esa perspectiva el voto que descuento favorable sin duda va a ser trascendente, y desde ya estoy agradecido por el mismo.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento sobre tablas para luego contar con su aprobación.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rosas Paz.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se declara al río Paraná, en el sector denominado Paraná Medio, dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, área natural protegida, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo normado por la Ley provincial N° 8967; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos presentados.

Artículo 1°: Declárase al río Paraná, en el sector denominado Paraná Medio dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, Área Natural Protegida, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo normado por la Ley provincial N° 8967.

Art. 2°: Declárase al sector del río Paraná identificado en el artículo precedente, de interés provincial, cultural, ambiental y científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley provincial N° 8967.

Art. 3°: Clasifícase al Área Natural declarada en el artículo 1° dentro de la modalidad de manejo "Reserva de uso múltiple", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 inciso e) y 26 de la Ley N° 8967.

Art. 4°: Invítase a las municipalidades cuyos ejidos se encuentren comprendidos en la presente norma y su decreto reglamentario, a adherir a la misma dictando las ordenanzas pertinentes.

Normas generales y transitorias.

Art. 5°: El órgano de aplicación de la Ley N° 8967 y la administración de la reserva, deberán prestar particular atención al debido cumplimiento del artículo 27 de la misma, en todo lo referente al establecimiento de planes y medidas de ordenamiento tendientes a un desarrollo sustentable del área natural protegida.

Art. 6°: El Gobierno de la Provincia, deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las hermanas provincias de Chaco, Santa Fe y Corrientes y ante sus Honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, realizando las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones.

Art. 7°: Efectuadas las declaraciones peticionadas en el artículo precedente se deberán gestionar y acordar los respectivos tratados interjurisdiccionales con la finalidad de establecer un Sistema de Protección y Gestión Socio Ambiental Sustentable del Río Paraná en su Sector Medio, de conformidad a lo normado en los artículos 41, 121 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 8°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y

Política Ambiental de la Nación, se inicien las gestiones políticas, administrativas y técnicas necesarias ante la Secretaría de la Convención Internacional de Protección de los Humedales de Importancia Internacional, (RAMSAR-1971-Ley nacional N° 23.919) con el objeto de que el río Paraná, en su sector medio y de conformidad a lo normado en la presente ley, sea declarado sitio RAMSAR, atento la complejidad, singularidad y riqueza de su diversidad biológica y cultural, de características únicas en el mundo.

Art. 9°: Comuníquese a los organismos nacionales e internacionales detallados en el artículo precedente, a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), UNESCO, Comité Argentino de UICN, Programa MAB (Reservas de Biósfera) y al Comité RAMSAR de Argentina.

Art. 10: El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 11: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. José D. Irigoyen. Daniel A. Rosas Paz. Juan A. Colobig. Angel R. Medina. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en ge-

neral. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.8 - Jardín Botánico "Oro Verde", área natural protegida.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.485, dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de ley por el que se declara área natural protegida al Jardín Botánico "Oro Verde", ubicado en el predio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Tiene la palabra el senador por el departamento La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Señor presidente, solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rosas Paz.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se declara al Jardín Botánico "Oro Verde" ubicado en el predio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos, departamento Paraná, Área Natural Protegida, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo normado por la Ley N° 8967; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase al Jardín Botánico "Oro Verde" ubicado en el predio de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos, departamento Paraná, Área Natural Protegida, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, conforme a lo normado por la Ley N° 8967.

Art. 2°: Declárase al Jardín Botánico "Oro Verde" y su proyecto en ejecución, de interés provincial, cultural, ambiental

y científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley N° 8967.

Art. 3°: Clasifícase al Area Natural declarada en el artículo 1° dentro de la modalidad de gestión ambiental "Reserva Natural Manejada", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8967.

Art. 4°: Invítase a las Municipalidades de Oro Verde, Paraná, Diamante, Villa General San Martín y Crespo, a adherir a la presente ley dictando las ordenanzas pertinentes.

Normas generales y transitorias.

Art. 5°: El Gobierno de la Provincia, por intermedio del órgano de aplicación de la Ley N° 8967 apoyará las gestiones correspondientes ante las organizaciones internacionales que seguidamente se identifican, a los efectos de gestionar los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto Jardín Botánico "Oro Verde", acompañando las acciones de la dirección del proyecto y las autoridades de la Universidad Nacional de Entre Ríos: Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y UNESCO.

Art. 6°: Comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental (Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación), al

Comité Argentino de UICN, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto de la República Argentina y a la Secretaría de Cultura de la Nación, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de UNESCO en Argentina.

Art. 7°: El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 8°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 16 de julio de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. José D. Irigoyen. Daniel A. Rosas Paz. Juan A. Colobig. Angel R. Medina. Eduardo J. M. Cinto.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7.9 - Consultorio odontológico en Centro de Salud de Pueblo Cazés, Dpto. Colón. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.679, proyecto de comunicación por el que se interesa al Poder Ejecutivo el equipamiento de un consultorio odontológico en el Centro de Salud de Pueblo Cazés.

Tiene la palabra el senador por el departamento Colón.

Sr. Senador (France): Señor presidente, solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador France.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.10 - XI Curso de Formación de Alfabetizadores, de interés legislativo.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.683, proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XI Curso de Formación de Alfabetizadores, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Tiene la palabra el senador por el departamento Paraná.

Sr. Senador (Campos): Señor presidente, estando suficientemente fundado, solicito su tratamiento sobre tablas y su posterior aprobación.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Campos.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y

en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones de rigor.

7.11 - VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica, de interés legislativo.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.685, proyecto de resolución por el que se declaran de interés legislativo las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnológica Médica.

Tiene la palabra el senador por el departamento Paraná.

Sr. Senador (Campos): En igual sentido, señor presidente, estando suficientemente fundado por escrito, solicito su tratamiento sobre tablas y ulterior aprobación.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Campos.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.12 - Centro de salud en Escuela N° 54 del 6to. Dto., Dpto. Gualeguay. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.687, proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo un centro de salud en el predio de la Escuela N° 54 "Bernardo de Monteagudo", del Sexto Distrito, departamento Gualeguay.

Tiene la palabra el señor senador por Gualeguay.

Sr. Senador (Lesca): Solicito, señor presidente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lesca.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.13 - Enripiado del acceso a Est. Lazo, desde RN 12. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.689, proyecto de comunicación por el que se solicita el mejorado y reposición de ripio arcilloso del camino de acceso a Estación Lazo, desde su empalme con la ruta nacional 12.

Tiene la palabra el señor senador por Gualaguay.

Sr. Senador (Lesca): Solicito, señor presidente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lesca.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.14 - Reparación y demarcación de RP 6, hasta intersección con RN 12. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Se encuentra reservado el expediente 6.690, proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y demarcación de la ruta provincial 6, desde su nacimiento hasta su intersección con la ruta nacional 12.

Tiene la palabra el señor senador por Gualaguay.

Sr. Senador (Lesca): Mociono, señor presidente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lesca.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Colobig): Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones de rigor.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Colobig): En consecuencia, quedan suspendidas las sesiones previstas para mañana miércoles y pasado jueves.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 19 y 30.

MANUEL ANDRES CALDERON
Director del Cuerpo de Taquígrafos

8

SUSPENSIÓN DE SESIONES

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador por Federación.

Sr. Senador (Moix): Voy a solicitar que las sesiones convocadas para mañana y el jueves sean suspendidas.

Sr. Presidente (Colobig): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Moix.